



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **Título**

**“LA FALTA DE EJECUCIÓN DE ACCIONES  
PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE  
EMPODERAMIENTO CONTENIDO EN LA  
LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA  
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES EN TIEMPOS DE  
PANDEMIA”.**

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO  
DE LICENCIADO EN  
JURISPRUDENCIA Y  
TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTORA:**

**María Gabriela Torres Jiménez.**

**DIRECTORA:**

**Dra. Susana Jackeline Jaramillo. Mg. Sc.**

**Loja - Ecuador**  
**2021**

## CERTIFICACIÓN

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD  
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la Señorita María Gabriela Torres Jiménez, titulado: **“LA FALTA DE EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE EMPODERAMIENTO CONTENIDO EN LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TIEMPOS DE PANDEMIA”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:

**SUSANA  
JACQUELINE**

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

**DIRECTORA DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, María Gabriela Torres Jiménez, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** María Gabriela Torres Jiménez.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
TORRES JIMENEZ**

**Firma:** -----

**Cédula:** 1105312192

**Fecha:** Loja, 27 de octubre del 2021

## CARTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, María Gabriela Torres Jiménez, declaro ser autora de la tesis titulada: **“LA FALTA DE EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE EMPODERAMIENTO CONTENIDO EN LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TIEMPOS DE PANDEMIA”**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de octubre del dos mil veintiuno, firma la autora.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
TORRES JIMENEZ**

Firma:.....

Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

Cédula N°: 1105302192.

Dirección: Avenida de los Paltas 807-81 y Rosa Amalia Valdivieso, Cantón Loja.

Correo Electrónico: gabucha24@gmail.com mgtorresj@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0980945956 Convencional: 2110000

### DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mg. Sc.

Vocal: Dra. Janeth Castro Solórzano. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Mauricio Quito Ramón. Mg.sc.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Jesús mi Dios y Ser Supremo y a mi Virgen del Cisne, quienes me han guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta importante en mi vida.

A mis padres Eduardo Torres y Alexandra Jiménez, quienes a través de sus consejos, ejemplo y sacrificio han hecho posible la culminación de mi carrera profesional, gracias infinitas a mi mamá Alexandra Jiménez por ser la mejor madre del mundo y nunca dejar que me rinda.

A mis abuelitos maternos Rigoberto Jiménez y Fabiola Sánchez, quienes jamás me han dejado sola a lo largo de mi vida y carrera universitaria, brindándome su apoyo incondicional y motivándome día tras día a ser mejor.

A mi hermana María Sol Torres por estar a mi lado en este camino.

A mi Ángel de la Guarda mi querido tío Eloy Torres (+) quien sé que desde el cielo me cuida y me guía para dar lo mejor de mí siempre.

A toda mi familia en general por brindarme su cariño incondicional.

A esas personas especiales que han formado parte de mi vida y me han impulsado a ser mejor cada día.

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Distinguida Doctora Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc. quien dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis de forma catedrática y con sabiduría siendo mi Directora de Tesis y al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo fue mi docente en el décimo ciclo y me guio en parte de la elaboración de mi trabajo de tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

**LA AUTORA**

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS.**

***I. PORTADA***

***II. CERTIFICACIÓN***

***III. AUTORÍA***

***IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN***

***V. DEDICATORIA***

***VI. AGRADECIMIENTO***

## ***ESQUEMA DE CONTENIDOS. CONTENIDOS***

***1. Título***

***2. Resumen***

***2.1. Abstract:***

***3. Introducción***

***4. Revisión de literatura***

***4.1. Marco conceptual***

***4.1.1. Acciones***

***4.1.2. Políticas públicas***

***4.1.3. Principio de empoderamiento***

***4.1.4. Violencia de Género contra la mujer***

***4.1.5. Pandemia y COVID-19***

***4.2. Marco doctrinario***

***4.2.1. El confinamiento y sus efectos en las familias***

***4.2.2. La violencia de la mujer en tiempos de la pandemia***

- 4.2.3. **La pandemia en el Ecuador y la desestabilización de los sistemas de protección**
- 4.2.4. **El empoderamiento de la mujer en el Ecuador**
- 4.2.5. **La falta de aplicación de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos de pandemia**
  
- 4.3. **Marco Jurídico**
  - 4.3.1. **El empoderamiento y la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador**
  - 4.3.2. **El principio de igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos**
  - 4.3.3. **Convenio del consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**
  - 4.3.4. **El principio de empoderamiento en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**
  
- 4.4. **Derecho Comparado**
  - 4.4.1. **La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género de España**
  - 4.4.2. **Ley N° 19023 para protección de la mujer de la República de Chile**
  - 4.4.3. **Ley N.30364 para una vida libre de violencia para las mujeres de la República del Perú**
  - 4.4.4. **Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres de la República del Salvador**
  
- 5. ***Materiales y métodos***
  - 5.1. ***Materiales***
  - 5.2. ***Métodos***
  - 5.3. ***Técnicas***



**5.4. Observación documental**

**6. Resultados**

**6.1.1. Resultados de las encuestas**

**6.1.2. Resultados de las entrevistas**

**6.1.3. Estudio de casos**

**6.1.4. Análisis estadístico**

**7. Discusión**

**7.1. Verificación de objetivos**

**7.1.1.1. Objetivo General**

**7.1.1.2. Objetivos específicos**

**7.1.2. Constratación de hipótesis**

**8. Conclusiones**

**9. Recomendaciones**

**9.1. Proyecto de reforma legal**

**10. Bibliografía**

**11. Anexos**

**11.1. Proyecto de tesis aprobado.**

**TEMA.**

**PROBLEMA.**

**JUSTIFICACIÓN.**

**OBJETIVOS.**

**General:**

**Específicos:**

***HIPÓTESIS:***

***MARCO TEÓRICO:***

**Marco conceptual.**

**Acciones:**

**Principio de empoderamiento:**

**Violencia:**

**Género:**

**Mujer:**

**Pandemia:**

**Marco doctrinario.**

**La violencia de género históricamente.**

**Medidas de política criminal durante y post COVID-19.**

**Análisis criminológico de los factores que generan violencia de género como factor criminógeno, en tiempos de emergencia sanitaria.**

**La falta de aplicación de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos de pandemia.**

**Marco jurídico.**

**El principio de igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

**El empoderamiento y la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador.**

**El principio de empoderamiento en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

***METODOLOGÍA.***

**Métodos**

**Procedimientos y Técnicas. -**

*Esquema Provisional del Informe Final. -*

***CRONOGRAMA.***

***PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.***

**Recursos Humanos**

**Recursos Materiales.**

**Financiamiento:**

***BIBLIOGRAFÍA.***

## **1. Título**

**La falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en tiempos de pandemia.**

## **2. Resumen**

La presente tesis de grado lleva por título: “La falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en tiempos de pandemia”.

Este estudio surge de la necesidad de estudiar los índices de violencia contra la mujer que se han producido por el confinamiento a causa del COVID-19 por falta de aplicación de las políticas de empoderamiento determinadas en la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Pero la ejecución de la investigación se hizo uso del método científico, inductivo, deductivo, analítico, sintético y estadístico; con la intención de llevar a cabo un estudio para conocer aquellos conceptos básicos que permitirán entender el tema de investigación, establecer una opinión acerca del empoderamiento de la mujer y las acciones para promoverlo y determinar una solución viable al problema que acontece.

Los resultados obtenidos permitirán determinar acciones que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos, mediante una propuesta legal que genere acciones para la transformación y el ejercicio activo del empoderamiento de la mujer.

## **2.1. Abstract:**

This degree thesis is entitled: "Lack of implementation of actions to apply the empowerment principle contained in the comprehensive organic law to prevent and eradicate violence against women in times of pandemic."

This study arises from the need to study the rates of violence against women that have been produced by confinement due to COVID-19 due to lack of application of the empowerment policies determined in the organic law to prevent and eradicate violence against women. woman.

But the execution of the investigation made use of the scientific, inductive, deductive, analytical, synthetic and statistical method; with the intention of carrying out a study to know those basic concepts that will allow to understand the research topic, establish an opinion about the empowerment of women and the actions to promote it and determine a viable solution to the problem that occurs.

The results obtained will allow determining actions that contribute to the effective development of rights, through a legal proposal that generates actions for the transformation and active exercise of women's empowerment.

### **3. Introducción**

El presente trabajo de investigación jurídica titulada” **La falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en tiempos de pandemia**”, observando que: La mujer ha estado sometida por la subordinación de género por muchos años, por este motivo resulta imperiosa la necesidad de que ésta estructura de discriminación social que limita el crecimiento de un Estado sea eliminada; para ello, es inexcusable la creación, reforma y aplicación de leyes que promuevan la lucha activa y pacífica en condiciones de igualdad evitando la violencia.

El Ecuador promueve una vida libre de violencia entre todas las personas de la sociedad, con la intención de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, protegiendo a cada una de las personas que forman parte del Estado ecuatoriano, la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ha establecido dentro de sus principios al empoderamiento como uno de los elementos fundamentales para generar acciones que promuevan la protección de la mujer. Las acciones de empoderamiento que se prevén es con la intención de promover la igualdad de género desde el ofrecimiento de mecanismos que creen alternativas para su desarrollo, tratando a todos los hombres y mujeres de forma equitativa con respeto y defendiendo siempre los derechos humanos.

La intención de aplicar el principio de empoderamiento en las determinaciones normativas de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se lo hace con la intención de construir economías fuertes, establecer sociedades estables, crear ambientes libres de violencia y alcanzar los objetivos de desarrollo en respecto a los derechos humanos, pero sobre todo a la protección de la mujer como grupo vulnerable.

La pandemia producto del Covid-19 ha generado cambios en varios de los espacios de la sociedad, la mujer se ha visto seriamente vulnerada debido a que se ha generado aumento en los índices de violencia, esto debido a la falta de acciones para la promoción y cuidado de los derechos dejando sin aplicación el principio de empoderamiento, considerando que se obligó a las mujeres víctimas a convivir de manera prolongada con sus agresores.

En la presente tesis se verifico un Objetivo General que consiste en: Analizar el cumplimiento de la ejecución de acciones para asegurar el empoderamiento de la mujer según lo determina la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento. Además se verificaron Objetivos Específicos que a continuación se detallan: 1 Examinar doctrinaria y normativamente principio de empoderamiento como medio para erradicar la violencia contra la mujer; 2 Investigar si la violencia de la mujer ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19; y 3 Promover políticas públicas para potenciar el principio de empoderamiento. La hipótesis contrastada es la siguiente: La pandemia producto del COVID-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra la mujer debido a las condiciones de confinamiento y la falta de aplicación de acciones en el cumplimiento del principio de empoderamiento.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de Literatura que está conformada por un marco conceptual, donde se desarrollan categorías sobre: Acciones, principio de empoderamiento, violencia, género, mujer y pandemia; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: El confinamiento y sus efectos en las familias, la violencia de la mujer es tiempos de pandemia, la pandemia en el Ecuador y la desestabilización de los sistemas de protección, el empoderamiento de la mujer en el Ecuador, falta de aplicación de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos



de pandemia; en el marco jurídico se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas El empoderamiento y la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador, el principio de igualdad en la declaración Universal de Derechos Humanos, El principio de empoderamiento en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres y Convenio de consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género de España, Ley No. 19023 para protección de la mujer de la República de Chile, Ley No. 30364 para una vida libre de violencia para las mujeres de la república de Perú y Ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres de la República del Salvador.

Además conforman a la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así como se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo investigativo se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentando así el proyecto de reforma A La Ley Orgánica Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del derecho y personas que tomaron interés en este tema y como fuente de consulta a futuros estudiosos del derecho, aportando criterios importantes para el desarrollo del País, quedando para el tribunal de grado para su corrección y aprobación.

## **4. Revisión de literatura**

### **4.1. Marco conceptual**

#### **4.1.1. Acciones**

Las acciones son actos constitucionales en respuesta a combatir las desigualdades, su intención es establecer medidas que produzcan ventajas a los grupos que por su condición económica, social, política o de género se encuentran en un estado desfavorable. Se definen como “el fundamento de todo ejercicio que denota hacer” (Arias, 2013, p. 14).

Los Estados deben implementar acciones que permitan la promoción de derechos y el ejercicio de estos, con la intención de asegurar bienestar pleno a todos sus habitantes sin discriminación, cada país debe hacer cumplir las propuestas que aseguren el desarrollo integral de cada uno de sus habitantes.

Las acciones se respaldan por la intención de buscar la justicia social, se dice que “el derecho en estado de defensa” (Matheus, 2019, p. 763), por lo que se le ha establecido como un ideal dentro de las políticas del Estado para la prevención y erradicación de la violencia, no hay que olvidar que toda acción por variedad de intenciones positivas que pretenda requiere ser ejecutadas, de lo contrario resultan inútiles.

“La acción es la duración de una conducta continua” (Benítez, 2010, p. 508). Cualquier acción que escoja pautas o criterios de conducta deberá operar sin irrumpir a la masa de casos ordinarios, debido a que si en algún punto de su aplicación solo beneficia a un grupo reducido de la sociedad e ignora a quienes estando bajo condiciones de igualdad en razón de género, no serán eficientes y resultarán indeterminadas, además producirán vulneración de derechos.

En el Ecuador las acciones que se enfocan en las mujeres que han sido víctimas de violencia, no siempre se aplican de manera efectiva, por lo que dejan a muchas mujeres sumidas en el silencio y por lo tanto siendo víctimas permanentes de la violencia que sufren a causa de una persona que posee poder sobre ellas, es necesario que las políticas públicas se enfoquen en acciones que permitan el desarrollo efectivo de la mujer desde su empoderamiento.

Las acciones son conocidas como un “acto dinámico, de obrar, con el que se realiza el aseguramiento de derechos en condiciones de igualdad” (Martínez, 2008, p. 23). Es necesario el uso de acciones como mecanismos para la eliminación de situaciones de desigualdad en la que se encuentran ciertos grupos de la sociedad ecuatoriana.

La falta de ejecución de acciones genera vulneración de derechos. La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se enfoca en determinaciones normativas para asegurar a las mujeres el empoderamiento de su vida desde los distintos espacios sociales, sin embargo, no existe la aplicación efectiva de políticas públicas para que este empoderamiento sea conocido y se haga efectivo dentro de la sociedad.

Las acciones se generan con un principal objetivo que es erradicar el trato discriminatorio sobre aquellos grupos que a lo largo de la historia han sido blanco para la vulneración de derechos.

#### **4.1.2. Políticas públicas**

La comprensión del sistema normativo ecuatoriano, se reduce, al estudio de la Constitución, su aplicación y el respeto a sus disposiciones por medio de las políticas públicas, es decir, que mediante de estas se define y delimita de modo vinculante la legislación del Estado.

Se define a las políticas públicas como “enunciados escritos derivados del conjunto de las disposiciones jurídicas y que por su importancia regulan el sistema jurídico” (Ferrer, Martínez, & Figueroa, 2014, p. 96). Las políticas públicas tienen efectos vinculantes entre la constitución, la ley y su aplicación, son el reflejo de las garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Las políticas públicas serán exigibles y generarán obligaciones para el Estado y la sociedad, es necesaria la aplicación de los principios rectores de manera activa para la plena efectividad del Estado constitucional de derechos. Cuando se habla de políticas públicas se hace referencia a las acciones que se utilizarán a falta de normas, o para imposición de las mismas de manera justa, son tendientes a garantizar un sistema humano y de solidaridad para el desarrollo de un Estado integral, ya que permiten la armonización de la legislación en pro de los derechos de los ciudadanos, sin embargo no podrán contrariar el orden y los derechos constitucionales.

Las políticas públicas “son acciones básicas que comprenden, contemplan, una serie indefinida de situaciones, resultando más generales que las normas ya que, precisamente, sirven para inspirarlas, entenderlas y reemplazarlas; constituyen los cimientos de toda la estructura jurídico normativa” (Casado, 2008, p. 290).

Cuando hablamos de la implicación de las políticas públicas para el ejercicio efectivo del aseguramiento de derechos, estamos haciendo referencia a la creación de una estructura tendiente a establecer un sistema de solidaridad y de armonización entre las personas del Estado.

Las políticas públicas presuponen los valores base sobre los que se guía el Estado, su objeto es ser aplicados y estar vigentes en toda la producción legislativa que tendrá importancia para la vida y el desarrollo de la población, generalmente los principios son un tipo de valores morales, sociales, individuales y profesionales. Se

considera que las políticas públicas deben cumplir con el ordenamiento constitucional, lo que constituye una vulneración a la forma natural y de interacción que debe tener las leyes en relación a la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.1.3. Principio de empoderamiento**

La comprensión del sistema normativo ecuatoriano, se reduce, al estudio de la Constitución, su aplicación y el respeto a sus disposiciones; por considerarse como la norma actora que rige la creación de leyes que guían el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir, es quien define y delimita de modo vinculante la legislación del Estado.

En este contexto, es preciso reconocer que la Constitución es la norma suprema, por lo que adquiere un espíritu de acción consciente y permanente en asegurar los derechos de todos quienes habitan dentro del Estado ecuatoriano, las leyes que de ella deriven honestaran los principios rectores de orden constitucional, por se los que prevén el respeto de la dignidad del ser en todo su esplendor.

El empoderamiento es un término de dimensiones diversas, se afirma que el empoderamiento es la “adquisición de poder e independencia por parte de un grupo social desfavorecido para mejorar su situación” (Martínez, 2008, p. 300), lo que despierta una noción de protección mediante políticas que aseguran el desarrollo de un grupo de personas en estado de marginación, promoviendo de esta forma el derecho de igualdad; hoy en día el empoderamiento es empleado por las legislaciones nacionales e internacionales y representa un presupuesto de participación.

El empoderamiento es tomado en la multiplicidad de campos en los que se prevé el aseguramiento de las disposiciones constitucionales en favor del Estado de derechos, se lo aplica para promover la igualdad civil en contextos diferentes, es

usado preferentemente por las mujeres en asociaciones locales y movimientos que pretenden reivindicar el valor de la mujer.

Se define al empoderamiento como “una cuestión de poder de los de los oprimidos sobre los opresores, basada en la alineación de los individuos” (Biewener, 2014, p. 15), es decir, que pretende convertir a la sociedad en una estructura de poder activa, que contribuya a transformar la realidad en igualdad de condiciones.

Este término prevé la paridad entre los individuos de una sociedad, trabaja principalmente con los grupos a los cuales se les desconoce derechos o se los coloca por debajo de otros con igual capacidad de acción, el empoderamiento es necesario debido a que permite tomar acciones para la emancipación sobre los poderes que causan desigualdad.

El empoderamiento es un proceso social y político que pretende la adquisición de conciencia, autoestima, valoración y compromiso por lograr la igualdad en la colectividad, está desarrollada principalmente por movimientos nacionales e internacionales que pretenden construir ideas y difundir prácticas a beneficio común y lograr una homogenización entre todos los de la sociedad.

De igual forma, se conceptualiza al empoderamiento como “la permisibilidad para hacer elecciones significativas en el establecimiento de propósitos para la protección de derechos individuales y estructurales” (Bermúdez, 2017, p. 9). El empoderamiento transforma los contextos de inequidad y mejora las condiciones de las personas asegurando la igualdad, las políticas de acción que generan cambios globales pero en desarrollarse bajo lineamientos de integración de los entornos.

El empoderamiento aparece como un desafío para la realidad global, debido a que deberá conectar información, economía, recursos, tendencias, modos e ideologías, provenientes de una realidad local y transformarlas para el correcto

desarrollo de acciones que prevén el aseguramiento de derechos en condiciones de igualdad.

El principio de empoderamiento se define como “el sentido de conceder poder a un colectivo desfavorecido para que mejore sus condiciones de vida” (Bilbao, 2011, p. 35), por lo que las políticas de empoderamiento deben incorporar nuevas dimensiones en sus diseños, de manera que recojan la multiplicidad de elementos de la sociedad, incorporando una nueva mirada que de cuenta de la formación y de las nuevas posibilidades que ofrece la igualdad, el empoderamiento debe asegurar la interacción igualitaria de todos quienes conforman el Estado.

La falta de aplicación de las políticas de empoderamiento produce un conflicto que no permite adecuar acciones para el desarrollo de la comunidad. En el Ecuador este término constituye uno de los principios que rigen las acciones de protección contra las mujeres, pero no existe una promoción efectiva del mismo.

#### **4.1.4. Violencia de Género contra la mujer**

La violencia es un problema que acontece en la sociedad y genera seres humanos irrespetuosos a los derechos que los demás poseen. “Se trata de la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para alcanzar un propósito” (Bermúdez, 2017, p. 17).

La violencia pretende que una persona se someta a la voluntad de otra bajo acciones que generan daños contra quienes la sufren, estas acciones se ejecutan con la intención de ejercer dominio sobre otra persona y ejercer acciones de manipulación con la intención de obtener beneficio propio.

“En el campo familiar contemporáneo se evidencian otros tipos de relaciones de violencia entre sus agentes como la de hijos a padres y entre hermanos que son necesarias de analizar y comprender” (García, 2016, p.45).

Las expresiones de violencia más visibles y más estudiadas han estado relacionadas históricamente con la violencia de padres a hijos y entre cónyuges como rezagos de la cultura patriarcal y de la dominación paterna.

“El ser humano en ocasiones utiliza ese impulso de agresividad con consciencia e intención de provocar daño” (Cabanellas, 1998, p. 978). Con mayor índice se registra violencia contra mujeres por lo que se ha determinado la creación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento que van en concordancia con lo que determina el código orgánico integral penal para prevenir el maltrato hacia el grupo social femenino, sin embargo, las políticas públicas que pretenden ayudar a la mujer para evitar que ésta sea violentada no acciones de manera permanente e inmediata lo que constituye un verdadero problema para la sociedad.

“La violencia puede ser por acción o por omisión” (Larrea, 2010, pág. 70). Es necesario que el Estado potencias políticas públicas de constante aplicación para hacer conocer sobre el principio de empoderamiento y promover la emancipación de la mujer de aquellas personas que le causan violencia.

El género, es una cuestión que históricamente se ha venido tratando, debido a que es mediante este es que se diferencia a los hombres y a las mujeres, su incorporación dentro de la legislación ha sido progresiva, debido a que lograr la igualdad sin importar características ha considerado múltiples luchas.

Se define al género como la “diferenciación o característica de los seres vivos según su sexo: femenino y masculino” (Martínez, 2008, p. 443). Las características propias de una persona han marcado la acción social, en la evolución histórica el ser hombre o ser mujer ha sido una cuestión bastante marcada debido a que no a todos se les aseguraba sus derechos de manera amplia y oportuna.



Se reconoce a la mujer “desde el punto de vista jurídico como un conjunto más o menos amplio de objetos que reúnen unas determinadas características o de los cuales se puede predicar unas determinadas condiciones comunes” (Casado, 2008, p. 180). Ante la ley, pero sobre todo ante la Constitución la diferenciación entre hombre o mujer constituye una característica de identidad, más no de aplicación de derechos, se considera que todos son iguales y se asegura el respeto a la dignidad.

Históricamente el género de una persona ha representado la posibilidad de acceder al cumplimiento de sus derechos, las vulneraciones que en base a este se han presentado ha generado un estado de desigualdad social, discriminación y violencia, el género es considerado como “la colección de seres que tienen entre sí analogías importantes y constantes” (García, Pelayo, & Gross, 2008, p. 500), sin embargo, esta concepción socialmente no se ha visto aplicable debido a que se ha clasificado dentro del género a quienes por conciencia social poseen más derechos.

Se conoce como género “a la variedad que se distingue entre los seres” (López, 2003, p. 475), pero es necesario reconocer que las características que hacen único a cada personan no pueden hacerla superior o inferior ante la ley, el reconocimiento de igualdad a pesar del género permite garantizar el Estado constitucional de derechos que se reconocen en la Constitución de la República del Ecuador, cualquier acto que pretenda la negación de lo que a ley corresponde será inconstitucional y constituirá una violación aquello que es innato al ser humano.

La discriminación a la mujer por medio de la negación de sus derechos es un acontecimiento que afecta el desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones, la violencia hacia la mujer se produce en razón del género, lo que genera una devastación a la vida de la persona y de quienes la rodean.

Se define a la mujer como “persona de sexo femenino” (Martínez, 2008, p. 230). La situación de las mujeres frente al ordenamiento jurídico nacional se encuentra, hoy en día, beneficiado por algunas prerrogativas que ofrecen beneficios para su desarrollo.

La mujer constituye un elemento activo de la sociedad, su actividad es importante para el crecimiento de una comunidad activa, inclusiva y sin discriminación, históricamente se ha visto violentada no solo por las leyes en el reconocimiento de igualdad de condiciones, sino también por las definiciones existentes, como la concepción de que mujer es la “persona casada, con relación al marido” (López, 2003, p. 706), sin embargo, la situación ha cambiado en Ecuador debido a que se reconoce a la mujer como un ser humano al que se le debe garantizar sus derechos sin discriminación.

El paradigma de legalidad positiva se ve marcado con la creación de leyes especiales que aseguran espacios de acción para la mujer, sin embargo estas leyes no siempre se ejecutan mediante las políticas públicas lo que genera desconocimiento de derechos y evitan el empoderamiento de la mujer en la sociedad. Se concibe que “la mujer es el centro de la sociedad, por lo que debe ser cuidada en el límite de su libertad y derechos” (Prieto, 2018, p. 75). La mujer debe ser protegida, por considerarse parte de los grupos vulnerables, sin embargo esta protección no siempre se desarrolla por medio de las acciones públicas para prevenir y erradicar la violencia lo que genera el aumento de casos de maltrato contra la mujer, por ello es necesario que el Estado promueve políticas públicas de acción inmediata para el ejercicio efectivo de derechos.

Podemos afirmar entonces que el género nace de las construcciones sociales humanas dónde se entiende a “las concepciones culturales de lo masculino y lo

femenino como dos categorías complementarias aunque mutuamente excluyentes en las que los seres humanos están ubicados, constituye en cada cultura un sistema de género, un sistema simbólico o sistema de significados que correlaciona el sexo con contenidos culturales de acuerdo con valores sociales y jerarquías (...) El sistema sexo –género, en suma, es tanto una construcción sociocultural como un sistema semiótico, un sistema de representación que asigna significado (identidad, valor, prestigio, ubicación en la jerarquía social, etc.) a los individuos en la sociedad (...) la construcción del género es tanto el producto como el proceso de su representación” (Lauretis, 1996: 11).

Una identidad subjetiva supone entonces un proceso de repetición y representación simbiótico de mi semejante, en la medida que éste responde a aquellas características que lo aparejan o no a determinado grupo o constructo cultural. Aquello ajeno a la idea de “masculinidad” o “feminidad” se entenderá entonces completamente anormal a la normalidad autoimpuesta por un proceso de imagen-representación propio de la percepción instintiva más arraigada al componente animal del hombre (Foucault, 1976)

“En la medida en que el género es un eje estructurador de relaciones sociales, la violencia de género está motivada por representaciones y relaciones sociales marcadas por jerarquías de género, o sea por la persistencia de desigualdad entre varones y mujeres” (Lei Maria da Penha, 2006; Lagarde, 2013, Barrón López, 2013)

La Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) expide en 1994 la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer” “Convención de Belem Do Pará” definiendo a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como

en el privado, destacando que no es el ámbito físico donde se realiza la violencia el que la define sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, 1994)

Ésta última definición de violencia contra la mujer rescata ya un punto asignado previamente cuando se buscó definir al término “violencia”, explicitándose que poco o nada importa el ámbito físico de la expresión violenta, sino la naturaleza de las relaciones de poder expresadas mediante el acto y cuál es su relación en la construcción de las relaciones interpersonales individuales. Todo éste deviene en una construcción social del término “violencia contra la mujer” dónde sus diques de análisis son: por un lado, la perspectiva de género, y por otro la relación de poder expresada con el acto violento.

Clotilde Proveer Cervantes precisa que: "la violencia contra la mujer es un mecanismo de control patriarcal a través del cual el hombre busca y confirma la devaluación y deshumanización de la mujer" (Proveyer Cervantes, 2008)

Se puede entonces decir que: “La violencia contra las mujeres constituye una pandemia de proporciones alarmantes a nivel global, puesto que debe ser considerada como una de las violaciones a los derechos humanos más universal y generalizada”. (Violencias contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe, 2015)

#### **4.1.5. Pandemia y COVID-19**

Pandemia es la expansión de una enfermedad infecciosa que afecta a los seres humanos en un contexto global o en una determinada área geográfica, por la propagación de un nuevo virus que tiene repercusiones negativas en la salud de las

personas y especialmente en los grupos vulnerables, por lo que la Organización Mundial de la Salud menciona que:

Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenído de virus gripales que infectan a los animales (Organización Mundial de la Salud, 2010).

Según las Naciones Unidas, la pandemia ha logrado de manera significativa una barrera en la sociedad, donde los servicios de salud están saturados y la atención en la violencia familiar se han visto afectadas por el limitado accionar de entidades del estado en responder al llamado de auxilio en las familias, por lo que las Naciones Unidas mencionan lo siguiente:

Alertados por la posibilidad de que los altos índices de violencia contra las mujeres aumenten entre las cuatro paredes en que están confinadas las familias por el coronavirus, el Gobierno ecuatoriano activó un protocolo para apoyarlas en su lucha contra otra pandemia: la violencia de género. El protocolo entró en vigor el pasado 16 de marzo con el estado de excepción por el COVID-19, con el fin de que los sistemas de protección a la mujer sigan funcionando y las víctimas tengan a dónde acudir a pesar del distanciamiento social.

El Covid-19 o también llamado SARS-CoV2 es un “virus latente que afecta a todos los seres humanos sin determinar estatus social, ejerciendo daño significativo a los grupos vulnerables de la sociedad en los cuales se encuentran personas adultas mayores, niños y niñas adolescentes y personas con enfermedades catastróficas” (Ministerio de Salud Pública, 2020).

Este virus presenta sintomatologías notables en la persona que contrae este virus, síntomas que van desde fiebre, tos seca, dolores de la cabeza, pérdida del olfato y el gusto, estos síntomas varían según el sistema inmunológico de cada uno de los individuos.

Este tipo de virus está catalogado dentro de la familia de los coronavirus, que causan enfermedades severas, catastróficos y perjudiciales para la salud “en los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias” (Organización Mundial de la Salud, 2019).

Es fundamental reconocer que los virus afectan a todo tipo de organismo vivo desde personas, animales, plantas. En la cual su tamaño es microscópico ante la vista de los seres humanos con un gran poder de infección en las células de otros organismos, causando daños muy severos en la salud. La pandemia Covid-19 es una de las expansiones más infecciosas que afectan a las familias en un contexto global o en una determinada área geográfica, presentando afecciones en las cuestiones sociales que van desde la educación, empleo, salud.

## **4.2. Marco doctrinario**

### **4.2.1. El confinamiento y sus efectos en las familias**

La pandemia producto del COVID-19 ha atacado a toda la población, dentro del espacio familiar todas las personas se han sometido a un estremecedor cambio, aquellos que se desarrollan en espacios sin armonía los miembros que sufren esta crisis se han quedado desprotegidos.

Es evidente que el confinamiento que se ha generado para evitar la propagación del COVID-19, han traído consecuencias negativas en todo nivel, una de ellas es el aumento de la violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar es “el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar

en el entorno doméstico o fuera de él” (García, 2016, p.30). La violencia intrafamiliar es considerada como un delito dentro de la normativa ecuatoriana debido que genera un daño agobiante a la sociedad, el Estado es el encargado de generar acciones que favorezcan la protección de todos los miembros del núcleo familiar.

Se considera que la violencia familiar es un problema que acontece en la sociedad pero que se ha evidenciado mayormente en tiempos de pandemia, “la violencia más evidente es la que se produce entre cónyuges como rezagos de la cultura patriarcal y de la dominación paterna” (García, 2016, p. 45).

Por lo que se puede afirmar que la violencia ha sido mayor dentro de los hogares en el confinamiento debido a que se sometió a las familias a una convivencia permanente y obligatoria, además, se ha dejado de lado la asistencia permanente a las víctimas de violencia.

Ecuador ha registrado altos índices de violencia en este tiempo de la pandemia superando incluso a los años anteriores, la mayoría de las incidencias ocurren debido a que los ambientes íntimos se tornaron conflictivo, debido a que en muchos hogares, uno de los miembros del hogar e incluso ambos se quedaron sin trabajo, se hizo difícil poder mantener una economía que les permita el sustento, generando de esta manera violencia.

La respuesta del Estado ante estos actos no ha sido favorable debido a que por medidas de distanciamiento social no se pudieron ejecutar los planes provenientes de las políticas públicas para prevenir y radicar actos de violencia intrafamiliar.

#### **4.2.2. La violencia de la mujer en tiempos de la pandemia**

En la actualidad distintos países de América Latina, plantearon un llamado de emergencia por el alto índice de violencia que se ha generado ante la pandemia del

Covid-19 “debido a que se disparó los pedidos de auxilio de víctimas de violencia doméstica, obligadas a convivir con su agresor en una región donde el promedio de feminicidios supera la decena diaria” (Ecuavisa, 2020).

La pandemia ha exacerbado la desigualdad económica, lo que ha generado una mujer una dependencia permanente hacia el hombre, esto debido a que se hecho el trabajo de cuidado y manutención por parte de la cabeza del hogar que es el padre sea mayor, además de que se creó un ambiente en donde se exigía que los hombres realicen las tareas domésticas debido a que por la educación en línea se requería que las madres pasen más tiempo con sus hijos.

El Ecuador registra cifras significativas ante el incremento de denuncias de violencia familiar que se perpetúan dentro de los hogares a nivel nacional. Así mismo, la revista Televistazo menciona que: “Las denuncias de violencia de género en casas han incrementado en Ecuador en el último mes por el aislamiento social que se realiza debido al brote de COVID-19 en el país” (Televistazo y Redacción, 2020).

El trabajo informal ha sido para la mujer una de las fuentes sustento y por lo que la pandemia producto del COVID-19 ha limitado su acción laboral y por lo tanto su independencia financiera al perder sus empleos. En las últimas estadísticas del ECU 911, a nivel nacional se puede evidenciar un alto incremento de llamadas de auxilio, por parte de mujeres que requieren ayuda.

Según el ECU 911, se han recibido 6.800 llamadas para denunciar violencia intrafamiliar desde el 12 de marzo hasta el 11 de abril. Es decir 235 mujeres llaman diariamente para pedir ayuda. En esta estadística son Guayas y Pichincha. Pero lo más importante es que muchas de las llamadas al 911, no se pueden realizar porque la mujer está con su pareja o agresor las 24 horas, explica Juan Zapata, director del ECU 911 (Televistazo y Redacción, 2020).



La pandemia ha generado gran aumento de violencia en contra de la mujer, esto debido a que sea obligado por motivos del distanciamiento social a convivir a las víctimas con sus victimarios, el Estado no ha establecido políticas públicas para garantizar el bienestar de todas las personas en tiempos de violencia.

#### **4.2.3. La pandemia en el Ecuador y la desestabilización de los sistemas de protección**

Durante la cuarentena, hay un elevado riesgo de que las mujeres que ya han sido víctimas de violencia, sean golpeadas, insultadas, agredidas sexualmente y hasta asesinadas por sus parejas en presencia de sus hijos. “Esta alerta la hace la coordinadora del programa de Prevención de Violencia contra las Mujeres de la Cooperación Alemana” (González, 2020, p.14). Según la Defensoría Pública, entre el 17 y el 25 de marzo de 2020, la entidad ha atendido en el país 203 casos de violencia intrafamiliar, que han sido calificados como flagrante (Sara Ortiz, 2020, p. 15).

Las instituciones públicas del Ecuador por medio de sus índices estadísticos han determinado que la violencia contra la mujer aumentado en tiempos de pandemia, lo que genera preocupaciones en el Estado, debido a que se genera inseguridad para todos los habitantes.

Según las Naciones Unidas la pandemia de coronavirus COVID-19 ha interrumpido gravemente el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y ha obstaculizado la capacidad de las autoridades para responder a la violencia de género, en un momento en que las mujeres y las niñas necesitan más estos servicios, advirtió el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en un comunicado. (Diego Camilo Carranza Jiménez, 2020).

Los organismos nacionales e internacionales han trabajado con el ánimo de generar políticas públicas que permitan la radicación de violencia contra la mujer, sin embargo, en el Ecuador estas acciones no se han aplicado, lo que ha generado inconvenientes dentro del sistema, para el ejercicio efectivo de las políticas públicas a pesar de las circunstancias de espacio y tiempo es necesario la colaboración permanente de todas las personas que conforman la sociedad.

#### **4.2.4. El empoderamiento de la mujer en el Ecuador**

Ecuador mediante la Constitución de la República ha desarrollado de forma profunda una política que pretende la igualdad de género, la intención es poder armonizar los espacios de la sociedad y establecer la paridad como una forma de desarrollo, en necesaria “la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación” (Bayefsky, 1990, p. 3).

La desigualdad social marca un espacio significativo para el desarrollo de la mujer, a pesar de las luchas sociales no se ha logrado tener establecido a la mujer igualdad de condiciones que los hombres, es por eso que el Estado ha ejecutado acciones permanentes que permita lograr la igualdad de género tan anhelada.

El empoderamiento permite “la implicación de la mujer dentro de los espacios sociales permite conseguir que éste recupere su vida desde el sentido de independencia en el ejercicio de sus derechos” (Silvestre, Royo, & Escudero, 2014, p. 30).

Es importante destacar que aunque las políticas de gobierno que pretenden el empoderamiento de las mujeres han mejorado dentro del sistema normativo ecuatoriano, también es cierto que se requiere una mejor determinación y aplicación de las mismas, con la intención de generar igualdad de condiciones entre todos los miembros de la sociedad.

Sin duda la participación de las mujeres en el ámbito de la política, economía, laboral, social y familiar es muy importante, síntoma de que se está tomando seriamente el problema de la equidad, lo que representa un avance significativo en lo referente a la igualdad social (Gonzalez & Rodríguez, 2008, p. 136).

La incursión de la mujer dentro de los diversos sistemas del Estado constituye un real empoderamiento siempre y cuando se enmarca en principios de igualdad con la intención de alcanzar objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos para mejorar la calidad de vida de todos quienes conforman la sociedad.

Empoderar a la mujer no es cosa aparte de la igualdad de género. “La investigación ha demostrado que la diversidad de género permite mejorar el rendimiento de las empresas” (Pacto Global Red Colombia, 2009, p. 1). Los principios para desarrollar el empoderamiento de las mujeres deben estar adaptados a los hechos constitucionales preestablecidos dentro de un Estado, considerando que la igualdad es la única herramienta que puede llevar a un estado al progreso social, además de que es una orientación para la responsabilidad social y el compromiso.

Las políticas de empoderamiento pretenden “que las personas auto gestionen sus propias necesidades” (Moscoso, Quinatoa, León, Moscoso, & Carrasco, 2009, p. 72). La igualdad de oportunidades pretende crear estructuras sociales básicas guiadas por una norma comunitaria que permita la aceptación y no discriminación por cualquiera de las razones por las que se pretende imponer, es necesario actuar para corregir las desigualdades.

#### **4.2.5. La falta de aplicación de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos de pandemia**

Los gobiernos han generado políticas de prevención contra la violencia de la mujer, sin embargo no siempre se aplican de manera efectiva, el COVID-19 ha generado la inaplicabilidad absoluta de todas las políticas que pretendían la protección de la mujer.

Sin duda, debemos combatir el virus por el bien de la humanidad, centrándonos en las personas. “Particularmente, en las más afectadas: mujeres, personas mayores, jóvenes, trabajadores precarios, pequeñas y medianas empresas, el sector informal y los grupos de riesgo” (Gutiérrez, 2020, p.14).

El estado de las disposiciones constitucionales deberá promover acciones que protejan a los grupos más vulnerables, considerando que son estos los que requieren acciones que permitan su inclusión sin discriminación dentro de todos los aspectos de la sociedad.

Las acciones de empoderamiento deben estar enfocadas en el ejercicio efectivo de las políticas públicas para que las mujeres puedan reconocerlas y apropiarse de ellas, con la intención de beneficiarse, sosteniendo la emancipación como una forma de crecimiento pero sobre todo de protección.

### **4.3. Marco Jurídico**

#### **4.3.1. El empoderamiento y la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 2).

Se considera que El Estado deberá tener como finalidad la promoción y protección de los derechos de cada uno de sus habitantes, para ello deberá establecer políticas públicas que contribuyó mediante acciones a generar la protección social como instrumento de desarrollo social, se reconoce que la constitucionalidad de derechos y justicia va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los mismos.

El artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador inciso 3 establece que “el Ecuador debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 3).

El gobierno de turno del Estado ecuatoriano deberá potenciar políticas de protección que asegure el cumplimiento efectivo de los derechos de cada uno de los ciudadanos, deberá además general medidas para promover la paz y la seguridad, las cual serán aplicadas sin discriminación, en cualquier tiempo y lugar.

El artículo 11 numeral 2 establece que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 4). El inciso 8 del mismo artículo determina “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 4).

Dentro de este artículo se establece que todo ser humano es reconocido como un igual en relación a su semejante y es por ello que gozan de los mismos derechos, es aquí donde el principio de empoderamiento que se emana de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) ayuda la

igualdad que se pretende establecer dentro de nuestro sistema jurídico, por la razón de que prevé que todos los grupos de la población de nuestro país.

Al garantizarse el goce de los derechos se busca que haya una igualdad mucho más uniforme en términos generales. Efectivamente, este artículo abarca lo antes detallado ya que el Estado al ser un ente que dirige las decisiones y acciones que toma el país, resulta este mismo como aquel sujeto sobre el cual recae el instaurar o crear políticas públicas enmarcadas en la igualdad, buscando que aquellas personas, comunidades o grupos que conforman la sociedad no se vean con desventaja o desigualdad respecto de otras personas dentro de un mismo Estado.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 30).

Estación de los derechos deben ejecutarse con la intención de realizar y efectivizar la justicia, el sistema gubernamental no puede accionar de manera injusta por lo que deberá siempre proteger a las personas que se encuentran en estado de vulneración cómo son las mujeres el momento de que sufren violencia.

El artículo 66 numeral 3 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “se respetara el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 45).

El derecho no puede desarrollarse de forma separada a la justicia, dentro de un Estado se debe prever el respeto a la integridad de la persona, contrario el derecho sería incompleto e inconvenientes, considerando que el Ecuador es un Estado

constitucional de derecho, por lo que debe impactar a la realidad de manera positiva e integra.

El artículo 70 establece que “el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 60).

Es necesario que el Estado ejerza de manera permanente políticas Públicas que favorezcan a todos los habitantes, en todos los aspectos de la vida, es deber de cada uno de los gobiernos del Ecuador generar medidas que promuevan la protección de los derechos sin discriminación, las políticas públicas deben ser creadas de manera técnica con la intención de asegurar el cumplimiento de objetivos de las disposiciones constitucionales.

El artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 65).

Las políticas públicas permiten hacer efectivas las disposiciones normativas constitucionales debido a que permite asegurar el Estado de derechos, considerando su pluralidad jurídica y la forma de organización del Estado, la pluralidad jurídica permite a las políticas públicas mediante un sistema jurídico preexistente y válido, la ejecución efectiva de los derechos reconocidos en la constitución mediante iniciativas que permitan la producción de acciones que favorezcan a todas las personas que se encuentra en estado de buena relación.

La organización del Estado asegura que todas las instituciones que forman parte de la administración pública actúen en pro de los derechos y en beneficio siempre de los grupos vulnerables, considerando y respetando los procedimientos de soluciones a conflictos con carácter de relevantes dentro de los textos jurídicos para la protección del ser humano.

El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas



con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 100).

Los consejos nacionales para la igualdad Pretenden ejercer acciones para promover la protección de los derechos de las personas que se encuentran en situaciones de desigualdad, como lo son las mujeres. Estos consejos deberán ejercer sus funciones de acuerdo a las disposiciones de territorialidad, los consejos nacionales para la igualdad son la mejor herramienta para garantizar la igualdad de derechos, por ello es necesario que estos se mantengan siempre activos y se les otorgue los recursos suficientes para que puedan actuar de manera acorde a las necesidades de los grupos vulnerables.

No es consejos nacionales para la igualdad serán acciones de vigilancia para el cumplimiento efectivo de las disposiciones a favor de la protección de la integridad de cada uno de las personas del Estado, pero sobre todo que los que han sido víctimas de actos de violencia, podrán establecer acciones mediante políticas públicas que permitan aplicar las normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos de manera práctica.

El artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para

eliminar las desigualdades’’ (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 120).

La igualdad de condiciones al trabajo de las mujeres, ha sido garantizada en nuestra Constitución, ya que estas personas han sido siempre relegadas y discriminadas. Siendo recién en los tiempos que se ha comenzado a respetar sus derechos, lamentablemente no todo el mundo los respeta, por lo que se ve la necesidad de que se establezcan las debidas sanciones tanto en las instituciones públicas como privadas, cuando estas no cumplen con la inserción laboral de las mujeres.

Las mujeres se encuentran protegidas, como derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en la que el Estado garantizará políticas de no discriminación por su embarazo, en el ámbito educativo, social y laboral, esto procura la equiparación de oportunidades en el acceso al trabajo en cualquier ámbito, siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas de protección y cuidados de las mujeres.

El artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador “reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares’’ (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 120).

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la

corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

El artículo 334 reconoce que “el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción” (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 120).

El artículo 424 de la Constitución establece que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 130).

La supremacía Constitucional es la organización fundamental de las relaciones de poder del Estado que establece que la Constitución es el ordenamiento

jurídico sobre el cual se estructura y organiza la sociedad además de ser la normativa establecida o aceptada para regirlo.

Con el pasar de los tiempos la historia ratifica lo que significa supremacía Constitucional y la importancia que esta tiene sobre el desarrollo de un Estado, determina además que la constitución no solo fija los límites y define las relaciones entre los poderes del estado sino que también garantizar al pueblo determinados derechos lo que hace que se base en principios axiológicos para que pueda mantenerse.

La Supremacía de la Constitución es el origen de la actividad del Estado y, en consecuencia todas las demás normas jurídicas le están subordinadas; naturalmente esta superioridad compromete a los gobernantes y a los otros órganos del poder, puesto que sus atribuciones emanan de ella y allí tienen sus límites, por ende, es necesario que cumplan con todo lo establecido en la misma y que se garantice su cumplimiento para todos los individuos y dejar los favoritismos de lado

El artículo 425 de la Constitución establece que:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras

y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador, 2014, p. 130).

La supremacía constitucional es un principio teórico del derecho que postula, originalmente ubicar a la constitución de un país por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir.

La Constitución es un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de la persona humana.

Además, tendrá el carácter de Norma Suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella, esto implica que no puede transgredirla o violarla una norma de inferior jerarquía; sencillamente, porque se trata de normas que tienen prioridad en la jerarquía de la normatividad jurídica del Estado.

La Supremacía Constitucional es el principio sobre el que se crea un estado, debido a que si no hay una norma jerárquicamente superior que limite a la ley no habría un modelo al que regirse para crear ley, esto es fundamental para un desarrollo armonioso dentro de la sociedad, sin embargo, se debe obligar al gobierno a ejercer con responsabilidad el control Constitucional, para que cuando un gobernante de los gobiernos seccionales cree una ley que atente contra la constitución sea sancionado y se derogue esa normativa y que no por el hecho de ser partidarios del gobierno se

ponga odio sordo a los actos cometidos, sino más bien que se tomen las medidas necesarias para eliminar esa medida anticonstitucional.

#### **4.3.2. El principio de igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo uno determina que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 5)

El empoderamiento al ser un principio que en la actualidad se encuentra en auge y al estar direccionado a una determinada parte de la sociedad o comunidad que se ha visto vulnerada desde hace algunos años atrás, tiene como fin el garantizar una plenitud de derechos y una vida mucho más armónica; pero es aquí donde el empoderamiento debe desarrollarse de forma que permitan el desarrollo integral de todas las personas, por lo que se deben establecer políticas públicas que beneficien a todas las personas, pero sobre todo a los más vulnerables.

El artículo de la presente Declaración de Derechos menciona que las personas son seres dotados con igualdad de derechos, es decir que la igualdad debe existir dentro de todo lo que rodea a la sociedad, entendiendo a la sociedad como el conjunto de personas que existen dentro de un Estado y que por ello todos los derechos existentes dentro de ese Estado deben estar acordes a parámetros de uniformidad, respetando los principios inherentes que coexisten con las normas nacionales, internacionales así como cualquier política pública a favor de la sociedad.

La convivencia armoniosa forma parte de un Estado que busca el respeto y cumplimiento de derechos, es por ello que el principio de igualdad termina siendo fundamental para que existan los cimientos de una sociedad que cohabite de una

manera armónica con sus semejantes; el empoderamiento ayuda a esa armonía tan anhelada, ya que provoca que las políticas públicas se desarrollen a favor de ciertos grupos.

Es preciso recalcar que el principio de igualdad al ser uno de los más universales dentro de nuestra legislación, así como de otras legislaciones, termina siendo una premisa sobre la cual las leyes, normas y políticas públicas deben acoplarse en armonía a este principio, debido a que su existencia busca que toda la sociedad viva bajo preceptos de igualdad y que estos recaigan en todas sus formas dentro de la normativa jurídica vigente y debidamente promulgada.

#### **4.3.3. Convenio del consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**

En España dentro del Convenio del consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en su artículo uno, inciso primero señala “como objetivo el contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluyendo el empoderamiento de las mujeres” (Convenio de Europa, 2018, p. 14).

Como toda norma creada a favor de los derechos de la mujer se busca extirpar cualquier indicio de discriminación que recaiga sobre las mujeres dentro de los países suscritos en el presente Convenio, es rescatable el señalar que se promueve la igualdad relacionada entre el hombre y la mujer, pero al dividir estos dos géneros que se establecen podemos tomar el género femenino y llevarlo al campo de debate dentro de la presente tesis, es por ello que se busca la igualdad en todas sus formas incluso entre propias mujeres o entre las mismas comunidades que ellas conforman.

Es cuestionable que la igualdad no se llega a desarrollar entre estas comunidades, puesto que se garantiza el empoderamiento de las mujeres que han

sido víctimas de violencia, destacando que violencia puede ser cualquier tipo establecido dentro de la Ley correspondiente.

#### **4.3.4. El principio de empoderamiento en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

En el Ecuador la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en su artículo ocho, inciso tres, define al empoderamiento como: El conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Todo esto mediante un proceso que permita recuperan el control sobre sus vidas, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

Las mujeres al ser el grupo de personas dentro de la sociedad que por historia han sufrido desigualdades e indiferencias dentro de sociedades donde al hombre se lo consideraba como el único capaz de realizar actividades laborales o cualquier otra actividad, hacían que a la mujer se la relegara a un segundo plano; es por ello que el empoderamiento como principio busca que las mujeres sean actoras de sus propias vidas mediante el pleno otorgamiento de derechos.

A partir de esto es que el Estado implementa acciones y herramientas que les permitan a las mujeres maltratadas el rehacer su vida ya que existen mujeres las cuales han sufrido distintos tipos de violencia ya sea física, psicológica o sexual y estas necesitan de un proceso oportuno para iniciar una nueva etapa donde esta clase de violencia no exista y no les impida progresar, pero es ahí donde existe un problema debido a que no se evidencia una armonía entre este principio de empoderamiento que está direccionado a mujeres que han sufrido cualquier clase de violencia y la igualdad que necesariamente debe existir, en razón de que hay mujeres



que no se sienten acogidas por este principio de empoderamiento por el hecho de que se perciben como relegadas o marginadas.

Estas mujeres al no sentirse incluidas dentro de este principio de empoderamiento generan que la igualdad establecida en nuestra normativa legal se vea coartada por obvias razones, por un lado, tenemos una ley que brinda oportunidades a las mujeres que han sufrido violencia, pero deja en desigualdad de condiciones a esas mujeres que no entran exclusivamente a lo establecido como “violencia” y sin embargo necesitan estar protegidas por este tipo de normas.

#### **4.4. Derecho Comparado**

##### **4.4.1. La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género de España**

La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género (2017) es una respuesta que el Estado español ha dado a la violencia contra la mujer, en su artículo uno señala que “la violencia de género afecta a todos siendo un deber ineludible combatirla desde espacios normativos que potencia la inclusión bajo principios de igualdad” (La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género, 2017, pág. 15).

Ésta se trata de la primera ley orgánica que ha englobado acciones que permiten el empoderamiento de la mujer desde su inclusión en diversos sectores, con la intención de dar respuesta a la globalización y a las determinaciones de derechos humanos que prevén la igualdad de todos los habitantes.

Esta ley no prevé beneficios especiales por la condición de ser mujer, sino que establece acciones para generar dentro de la sociedad acciones que permitan la inclusión de la mujer en todos los espacios en los que se desarrollarse, se generarán

medidas alternativas y de capacitación que permitan dar autonomía a la mujer para el desarrollo de las funciones que decida ejercer.

En el Ecuador con la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) que mediante sus principios consagra al “empoderamiento” (Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, pág. 7) como una forma de protección, sin embargo, las políticas públicas no lo dan a conocer de manera abierta y permanente por lo que el desconocimiento y la falta de ejecución de acciones genera que este principio sea ley muerta.

#### **4.4.2. Ley N° 19023 para protección de la mujer de la República de Chile**

En Chile dentro de la Ley N° 19023 (2019), en el artículo dos, inciso primero establece que “el implementar políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, no podrá vulnerar la igualdad” (República de Chile, 2019, pág. 8).

Teniendo entendido que la equidad de género es un principio usado como un instrumento para nivelar o equilibrar las relaciones o vínculo entre el hombre y la mujer, se origina a partir de él otro término al cual lo denominamos como igualdad, este representa que toda sociedad incluso comunidad existente debe ser amparado por derechos que beneficien a toda la colectividad en general, pero en Ecuador al existir el principio de empoderamiento dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) no permite que la igualdad sea percibida en partes iguales, debido a que únicamente ampara a mujeres violentadas y excluye a aquellas mujeres que no necesariamente han recibido violencia física pero requieren el amparo de una ley de estas dimensiones.

El empoderamiento plasmado y expresado de manera sucinta es la adquisición de poder que nace de la independencia por parte de un específico grupo social que históricamente ha sido desfavorecido para que su situación mejore, debido a esto existen políticas sociales y leyes dirigidas a estos grupos.

La igualdad como un principio básico que predomina dentro de nuestra legislación, así como en otras legislaciones, es receptado como un principio rector y clave para armonizar las relaciones entre grupos, colectivos y sociedad en general. En el Ecuador se ha establecido la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y su reglamento como una forma de protección a la mujer, sin embargo, esta ley no siempre se acompaña de políticas públicas que permitan a la mujer conocer sobre su derecho de protección mediante acciones de empoderamiento que le ayuden a independizarse y transformarse.

#### **4.4.3. Ley N.30364 para una vida libre de violencia para las mujeres de la República del Perú**

La Ley N° 30364 **Fuente especificada no válida.**es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Su artículo uno determina que “las acciones de protección a los grupos de vulnerabilidad como son niños, adolescentes, mujeres y ancianos no violarán los principios de igualdad consagrados en la constitución” **Fuente especificada no válida..**

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y asegurando el empoderamiento. En el Ecuador con la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres la cual entre sus principios consagra al “empoderamiento” (Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, pág. 7) no determina acciones que permitan el desarrollo efectiva en las políticas públicas en pro de los derechos de la mujer.

#### **4.4.4. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres de la República del Salvador**

En El Salvador dentro de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (2015), en el artículo uno establece que:

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad (República del Salvador, 2015, pág. 1).

El atacar cualquier tipo de violencia es entendible como una manera de buscar la disminución de agresiones contra la mujer, garantizando derechos plenos y efectivos que cuiden y velen por la integridad de la persona misma, estableciendo para su efecto políticas públicas en aras de avanzar con el objetivo planteado.

La ley es clara basándonos en sus principios y es que la igualdad es una herramienta o principio jurídico que generaliza y busca que todas las personas dentro de determinada sociedad o comunidad se vean beneficiadas por políticas o normas acordes a la realidad en la que viven, por otro lado existe el empoderamiento el cual es una especie de principio que protege y acoge a ciertas personas que sufren violencia bajo la premisa de evidentes abusos ya sean físicos, psicológicos o sexuales pero deja a un lado a aquellas mujeres que no entran dentro de este marco calificado como violencia.

En el Ecuador con la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) el principio conocido como empoderamiento es una muy buena medida para las mujeres, sin embargo no se ha planificado acciones para que las políticas públicas se desarrollen de manera permanente y activa en la sociedad lo que ocasiona desconocimiento sobre la existencia del principio de empoderamiento y vulneración de derechos.

## **5. Materiales y métodos**

### **5.1. Materiales**

Para el desarrollo del trabajo de investigación se ha utilizado diversos materiales como: Diccionarios, enciclopedias, manuales artículos, revistas jurídicos donde profesionales del Derecho expresan ideas, teorías, criterios, interpretaciones y definiciones sobre los planteado en esta investigación, esta recopilación se la realizó con la intención de fundamentar el trabajo de tesis. Se utilizaron, además: Computadora, celular, conexión a internet, tinta, impresora, copias, cuaderno de apuntes, hojas de papel bond, anillados y empastado.

## **5.2. Métodos**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó el método científico que ha sido el instrumento más adecuado por que permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos como el análisis y la síntesis.

Se utilizó el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales.

El método deductivo que permitió obtener información general para llegar a casos específicos los mismos que ayudaron a la elaboración de la propuesta jurídica; por otra parte, se utilizó el método descriptivo para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva

El método estadístico ayudó a determinar los datos cualitativos y cuantitativos que fueron proporcionados en la aplicación de la encuesta y en la entrevista al momento de practicar la tabulación, la representación estadística y gráfica en la obtención de los resultados planteados.

## **5.3. Técnicas**

El desarrollo de la presente tesis demandó la ejecución de las siguientes fases: La primera fase para la recolección de datos, se utilizó la técnica del fichaje, porque era necesario recurrir a fuentes bibliográficas que permitan manejar de mejor manera la presentación; además se hizo uso principalmente de la técnica del archivo por cuanto se necesitó del internet y fue necesario recopilar y clasificar la información de acuerdo a su contenido e importancia.

La segunda fase consistió en la recolección de los datos de campo, por la naturaleza de la investigación utilice la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a cincuenta profesionales del derecho, quienes manifiestan sus opiniones sobre el empoderamiento y cómo afecta al derecho de igualdad. Se utilizó también la técnica de la entrevista, que fue realizada a diez personas especializadas en la problemática quienes expusieron sus opiniones.

#### **5.4. Observación documental**

Juicio Nro. 11571-2020-00312.

Juicio Nro. 11571-2020-00337.

Juicio Nro. 11571-2020-00308.

### **6. Resultados**

#### **6.1.1. Resultados de las encuestas**

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del derecho de la Ciudad de Loja, a través de un cuestionario de 5 preguntas, resultado que a continuación se procede a detallar.

Primera Pregunta: ¿Considera que falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley en tiempos de pandemia ha generado violencia contra la mujer?

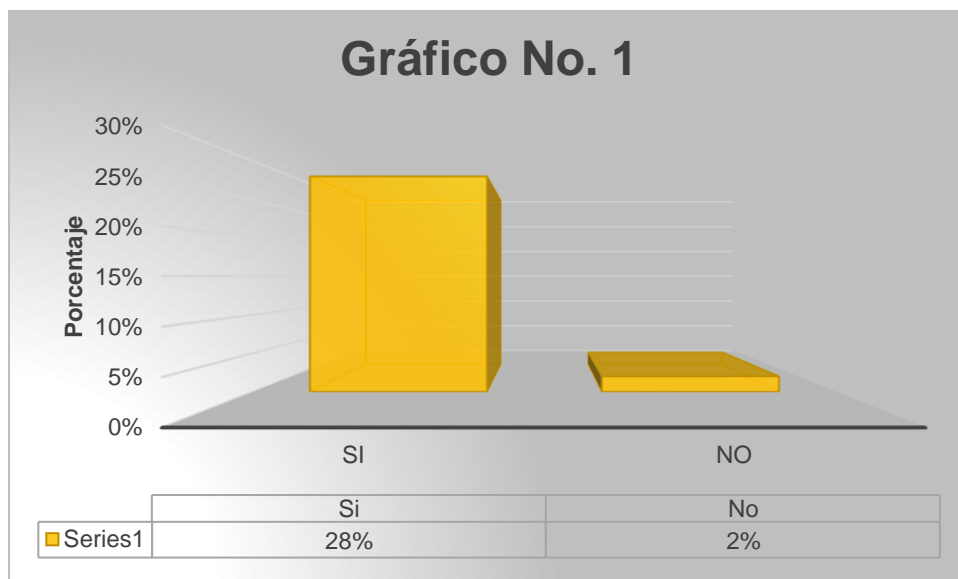
**Cuadro Estadístico No 1**

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.66%
Total	30	99.99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Cariamanga.

Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

**Representación Gráfica.**



**Interpretación:**

De la población encuestada se puede afirmar que 28 personas que corresponden al 93.33% consideran que la falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer si ha generado violencia contra la mujer; mientras que 2 personas que corresponden al 6.66% consideran que la falta de ejecución de acción para aplicar el principio de empoderamiento no ha generado violencia contra la mujer en tiempos de pandemia.

**Análisis:**

Las personas que responden favorablemente lo hacen por las siguientes razones:

Es necesario ejecutar acciones que prevengan la violencia.

El Estado debe ejercer medidas de prevención ante la violencia contra la mujer.

La falta de seguridad jurídica genera que las personas actúen de manera violenta contra las mujeres.



La violencia contra la mujer es un acto que se ve muy frecuente en la sociedad generalmente se produce por la falta de acciones del Estado para prevenir y erradicar, la violencia contra la mujer está relacionada a su falta de poder y control sobre su propia vida, es decir no desarrollan acciones que le permitan el empoderamiento tanto en las esferas públicas y privadas de la vida, por lo que es necesario que los derechos sociales, económicos, culturales y políticos ofrezcan a la mujer oportunidades para sobresalir.

Las personas que responden negativamente lo hacen por la siguiente razón:

Las mujeres que sufren violencia están en la obligación de denunciar, de lo contrario si ni ellas actúan contra actos de violencia nadie podrá salvarlas.

Empoderar a una mujer significa ofrecerle la capacidad de poder actuar independientemente, de manera que se le ofrezca ayuda para evitar la dependencia emocional que posee para con su pareja, una mujer que sufre violencia no denuncia a su agresor no porque no quiera sino porque tiene miedo, generalmente la dependencia económica y emocional es tan fuerte que no deja que la víctima pueda actuar en contra de su agresor.

Segunda Pregunta: ¿Considera que es necesario Investigar respecto al cumplimiento de la ejecución de acciones para asegurar el empoderamiento de la mujer según lo determina la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento?

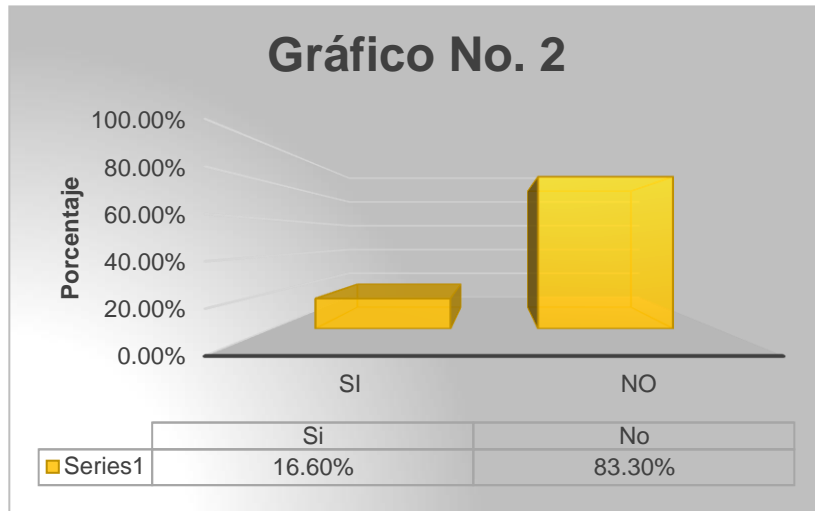
**Cuadro Estadístico No 2**

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	5	16.66%
No	25	83.33%

Total	30	99.99%
-------	----	--------

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Cariamanga.  
 Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

Representación Gráfica.



Interpretación:

De la población encuestada se puede revelar que cinco personas que corresponden al 16.66% consideran que si es necesario Investigar respecto al cumplimiento de la ejecución de acciones para asegurar el empoderamiento de la mujer según lo determina la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento; Mientras que 25 personas que corresponden al 83.33% consideran que no es necesario desarrollar una investigación sobre el cumplimiento de la ejecución de acciones de empoderamiento.

Análisis:

Personas que responden activamente lo hacen por las razones:

Es importante garantizar los derechos a las mujeres.

Es necesario asegurar que el auxilio que se brinda a las mujeres que sufren violencia se puede ofrecer en cualquier momento y circunstancia.

La violencia contra la mujer es un problema que aqueja en nuestra sociedad, a pesar de la existencia de leyes especiales que prevén la protección de la mujer es necesario que se desarrolle un estudio sobre la aplicación de las mismas mediante el ejercicio de políticas públicas debido a que solo de esta manera se puede asegurar que las mujeres ejerzan los derechos que les corresponde de forma segura y sin poner en riesgo su vida, para evitar acciones de violencia es necesario empoderar a la mujer y para ello el ejercicio efectivo de políticas públicas en el cumplimiento de las disposiciones normativas son necesarias.

Las personas que respondieron negativamente lo hacen por la siguiente razón:

Las mujeres deben ser mayoritariamente las que ocupen puestos públicos de alto nivel jerárquico para generar acciones que ayuden a prevenir la violencia contra la mujer.

El sistema de justicia es el encargado de garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos.

La falta de predisposición de las entidades administrativas para prevenir la violencia contra la mujer son parte del problema.

La violencia contra la mujer solo se resuelve con la creación de políticas públicas que permite la protección de la mujer en cualquier espacio, estas deben ser creadas en equidad de género no pueden ser únicamente desarrolladas por mujeres, esto debido a que debemos analizar ambas partes que son un problema como lo es el hombre y la mujer, las instituciones administrativas deben denunciar en el caso de conocer actos de violencia contra la mujer pero no todas pueden ejercer funciones que no les corresponda debido a que la Constitución de la República del Ecuador no lo permite. El sistema judicial ejerce su función siempre y cuando las denuncias sean llevadas a su unidad, sin embargo se necesita una institución que asegure el

cumplimiento de la normativa vigente para la protección de la mujer mediante la elaboración de políticas públicas que coadyuven a erradicar acciones de violencia.

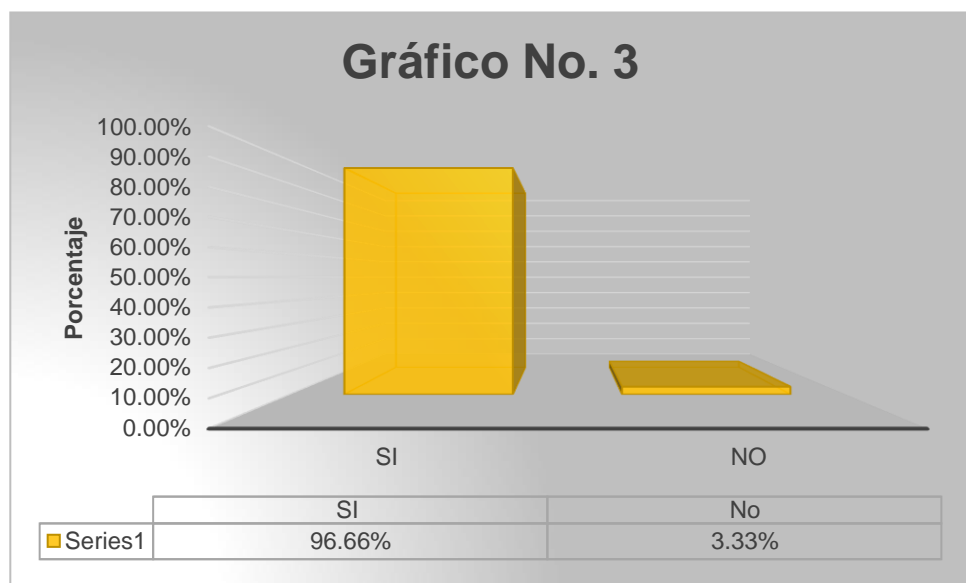
Tercera Pregunta: ¿Considera que la violencia de la mujer ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19?

**Cuadro Estadístico No 3**

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	29	96.66%
No	1	3.33%
Total	30	99.99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
 Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

**Representación Gráfica.**



**Interpretación:**

De la población encuestada se puede validar que 29 personas que corresponden al 96.66% consideran que la violencia contra la mujer si ha aumentado en tiempos de pandemia; mientras que una persona que corresponde al 3.33% considera que la violencia no aumentado en tiempos de pandemia.

**Análisis:**

Las personas que responden favorablemente lo hacen por las siguientes razones:

Ha existido falta de seguridad gubernamental para proteger a las mujeres víctimas de violencia.

No se ha aplicado a las políticas públicas de manera efectiva.

Por el confinamiento obligatorio se llevó a una convivencia permanente lo que ha provocado que se sometan las mujeres a un espacio violento.

Se ha comprobado que la violencia contra la mujer aumentado en tiempos de pandemia esto se debe a que no existen políticas públicas aplicables en cualquier momento y circunstancia lo que produce el cumplimiento a las disposiciones normativas para la prevención de la violencia contra la mujer, generando de este modo un estado de inseguridad y falta de protección el cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres.

Las personas que han respondido negativamente lo han hecho por la siguiente razón:

La violencia contra la mujer ha estado siempre presente, no existen políticas por parte del gobierno que hayan apoyado a la mujer antes de la pandemia y mucho menos ahora, sin embargo, esto no significa que en tiempo de pandemia la violencia haya aumentado.

La violencia contra la mujer conforme a los estudios realizados por instituciones gubernamentales y no gubernamentales ha aumentado considerablemente debido a que sea obligado a las víctimas a vivir con sus agresores de manera permanente por tiempos muy largos sin poder recurrir al auxilio de alguien.

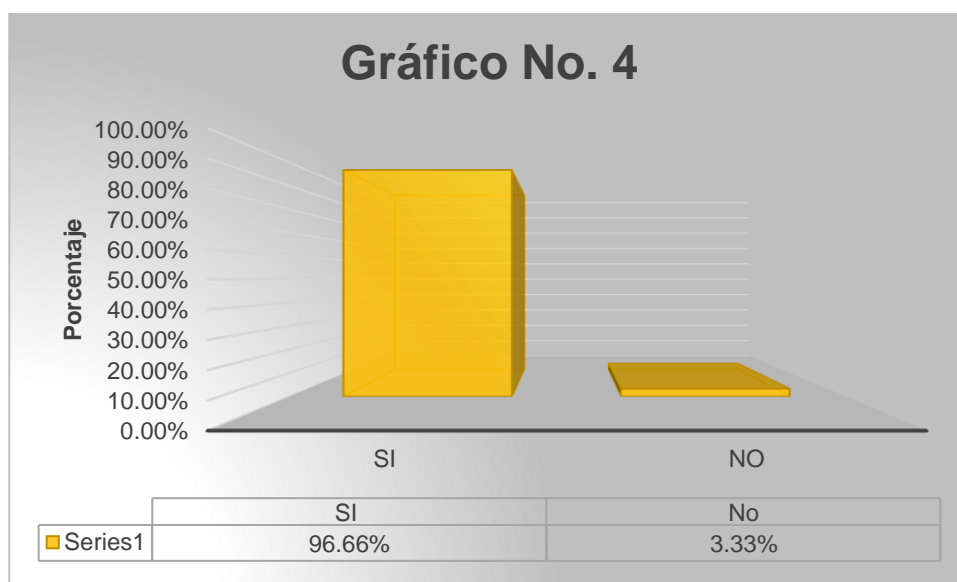
Cuarta Pregunta: ¿Considera necesario reafirmar la necesidad de garantizar los derechos de todas las mujeres en tiempos de pandemia?

**Cuadro Estadístico No 4**

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	29	96.66%
No	1	3.33%
Total	30	99.99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Cariamanga.  
 Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

**Representación Gráfica.**



**Interpretación:**

De la población encuestada se puede validar que 29 personas que corresponden al 96.66% consideran que si es necesario reafirmar la necesidad de garantizar los derechos de todas las mujeres en tiempos de pandemia; mientras que una persona que corresponde al 3.33% considera no es necesario reafirmar acciones para garantizar los derechos de todas las mujeres en tiempos de pandemia.

**Análisis:**

Las personas que responden favorablemente lo hacen por las siguientes razones:

Es necesario crear acciones que protegen a la mujer en cualquier tiempo y circunstancia.

El Estado debe promover acciones para la protección de la mujer.

Erradicar la violencia es un trabajo permanente que no se puede suspender en ningún tiempo va a circunstancia.

La mujer debe ser protegida debido a que es una de las más vulnerables dentro de la sociedad, por lo tanto, para lograr la igualdad se debe potenciar acciones que le permita empoderarse de su vida de manera que pueda actuar de forma independiente tanto económica como emocional. El Estado debe generar políticas públicas Y cumplir con las disposiciones normativas con la intención de asegurar el Estado constitucional de derechos y justicia.

Las personas que responden negativamente lo hacen por la siguiente razón:

Ya existe la normativa y las acciones para prevenir la violencia contra la mujer, lo que falta es el cumplimiento de las mismas para que el ejercicio de derechos se haga efectiva las acciones por parte del Estado deben favorecer a su cumplimiento de lo contrario la violencia será un problema permanente en nuestra sociedad, no se niega el hecho de que ya exista una normativa establecida para proteger a la mujer, pero falta que se potencien políticas públicas para poder asegurar el cumplimiento efectivo de la misma.

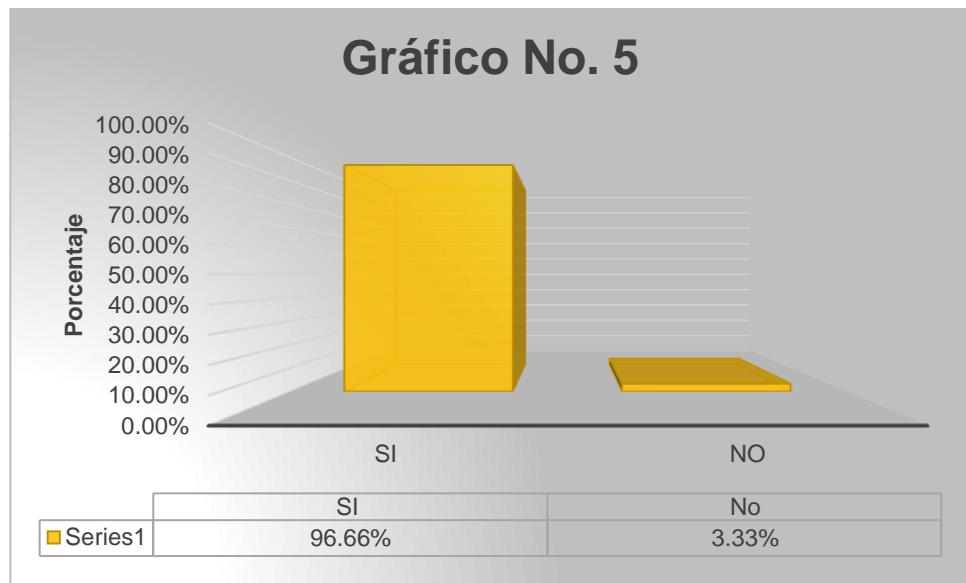
Quinta Pregunta: ¿Considera que la pandemia producto del COVID-19 generado aumentan los índices de violencia contra las mujeres debido a las condiciones de confinamiento?

#### **Cuadro Estadístico No 5**

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	29	96.66%
No	1	3.33%
Total	30	99.99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Cariamanga.  
 Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

### Representación Gráfica.



#### Interpretación:

De la población investigada se puede determinar que 29 personas que corresponden al 96.66% que la pandemia producto del COVID-19 si ha generado un aumento en los índices de violencia contra la mujer debido a las condiciones de confinamiento; mientras que una persona que corresponde al 3.33% considera no se ha generado un aumento en los índices de violencia contra las mujeres debido a las condiciones de confinamiento.

#### Análisis:

Las personas que han respondido favorablemente lo hacen por las siguientes razones:



Las mujeres que han sufrido violencia por estar en tiempo de cuarentena obligatoria han convivido con mayor frecuencia con el agresor lo que ha generado aumento de violencia.

Se ha limitado a las plazas laborales lo que ha generado problemas económicos y por consecuencia de esto violencia en los hogares.

La violencia contra la mujer ha sido un fenómeno latente dentro de la pandemia debido a que las mujeres no tuvieron la oportunidad de poder pedir auxilio ni acercarse al centro de ayuda para prevenir y erradicar la violencia, al contrario, se les ha obligado a vivir con sus agresores de manera permanente.

Las personas que han respondido negativamente no van a por la siguiente razón:

El mismo número de mujeres que han sufrido violencia son las que han sido maltratadas dentro de la pandemia.

En el Ecuador según las determinaciones de las organizaciones gubernamentales se ha determinado el aumento de Femicidios lo que se considera como un alto nivel en el aumento de violencia, las mujeres que antes de la pandemia eran violentadas si están sufriendo violencia en tiempos de pandemia, sin embargo, por falta de recursos se han generado nuevas víctimas producto de peleas por falta de dinero.

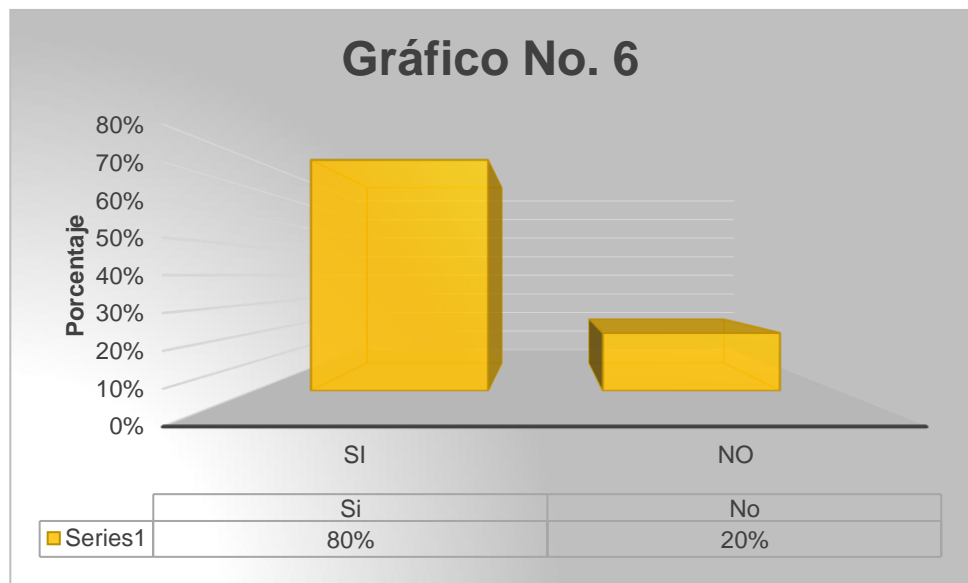
Sexta Pregunta: ¿Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma legal a la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres respecto al empoderamiento para garantizar los derechos de las mujeres?

**Cuadro Estadístico No 6**

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Cariamanga.  
Autora: María Gabriela Torres Jiménez.

**Representación Gráfica.**



**Interpretación:**

De la población investigada se puede afirmar que 24 personas que corresponden al 80% consideran que si es necesario presentar una propuesta de reforma legal a la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres respecto al empoderamiento para garantizar los derechos de las mujeres; mientras que 6 personas que corresponden al 20% consideran que no es necesario presentar una propuesta de reforma legal a la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres respecto al empoderamiento.

**Análisis:**

Las personas que responder favorablemente lo hicimos por las siguientes razones:

Permite el ejercicio efectivo de los derechos.

Garantiza la igualdad para hombres y mujeres.

Permite proteger a uno de los grupos vulnerables de la sociedad.

Reformas legales o de políticas públicas son necesarios para que un sistema se adapte al Estado constitucional de derechos en protección siempre de quienes por condiciones como es el sexo, género, raza, etc. se ha visto vulnerado.

Las personas que respondieron negativamente lo hicieron por las siguientes razones:

Consideran que ya existen suficientes leyes.

La existencia de normativas para prevenir y erradicar la violencia son muchas.

A pesar de la existencia normativa es necesario desarrollo de políticas públicas que permiten el ejercicio efectivo de la misma de lo contrario sería ley muerta.

### **6.1.2. Resultados de las entrevistas**

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales conocedoras de la materia las cuales manifiestan:

Primera Pregunta: ¿Considera que la pandemia producto del COVID-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra la mujer debido a la falta de aplicación de acciones en el cumplimiento del principio de empoderamiento?

Respuestas:

Primera Entrevistada: Fiscal de la unidad de violencia contra la mujer (fiscalía Calvas).

El principio de empoderamiento es analizado desde la igualdad de hombres y mujer, por lo tanto el ciclo de violencia se puede originar desde el núcleo familiar y el COVID-19 considero que aumento e ciclo de violencia pues el Estado no tiene definidas políticas de Estado en relación a la violencia de género.

Segunda Entrevistada: abogada especialista en Familia, mujer niñez y adolescencia (fiscalía Calvas).

Sabemos todos que en este tiempo de pandemia y todas la medidas que generaron esta situación de emergencia sanitaria logro que la violencia se inviabilice debido a las misma no se podía acceder a los servicios oportunos eficaces de administración de justicia por lo que muchos casos quedaron en la impunidad, recordemos que en el tiempo de pandemia se incrementaron los números por lo porcentajes de femicidio y se evidencio que no contamos con un sistema que logre atender a través de los ejes de prevención atención y reparación a las víctimas de violencia, entonces considero que sí, la pandemia genero un aumento de índice de violencia, pero no fue aplicable el principio del empoderamiento de las mujeres ya que estaban a mercede de sus victimarios.

Tercera Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Calvas).

Evidentemente pues han aumentado los casos dentro de la pandemia, esto es simplemente que han salido a relucir lo que se conocería como familias disfuncionales y bueno la violencia dentro de ellas, en cuanto en falta de cumplimiento más bien pienso que, es falta de seguimiento por parte de los organismos los cuales son encargados de hacer cumplir estas leyes.

Cuarta Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Loja)

Considero que estos índices indiscutiblemente han incrementado en estas fechas, afectando a todas las mujeres de todas las edades, es evidente que con el avance de la pandemia esta cifra crezca en múltiples efectos y afectando el bienestar de las mujeres ya sea en su salud reproductiva, salud sexual, salud mental incluso afectando sus capacidades de liderar la recuperación de nuestras sociedades y buscar un empoderamiento de las mismas.

Quinto Entrevistado: Fiscal del Cantón Calvas.

La violencia contra la mujer se ha intensificado en todo el mundo debido a la pandemia, en cierto modo porque no se aplicaron las acciones pertinentes para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Comentario.

El empoderamiento de la mujer permite el desarrollo efectivo en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en el aseguramiento del derecho de igualdad y ejercicio de estilo de los derechos, la mujer se ha visto vulnerada por muchos años por acciones que han sido de migrantes y discriminatorias, el empoderar a la mujer significa abrir un nuevo camino en la protección de los derechos, este principio determinado por él y orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer genera la capacidad de transformar la forma en como la mujer ha sido maltratada por muchos años.

Segunda Pregunta: ¿Considera que el principio de empoderamiento contenido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, es favorable en el Ecuador?

Respuestas:

Primera Entrevistada: Fiscal de la unidad de violencia contra la mujer (fiscalía Calvas).

Considero que la constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2, establece el derecho a la igualdad de deberes y obligaciones, ante lo cual, el empoderamiento de las mujeres debe ser en todos los ámbitos tanto social, laboral, familiar y entre otros.

Segunda Entrevistada: abogada especialista en Familia, mujer niñez y adolescencia (fiscalía Calvas)

El enunciado que habla, la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Art. 8, literal C, sobre el empoderamiento es muy beneficioso para prevenir y erradicar la violencia pero es necesario también tomar en cuenta que los enunciados legales no pueden ser ejecutables o aterrizados si no existen políticas públicas adecuadas en donde logremos atender de manera integral a las víctimas donde el Estado, sociedad y familia cumplan con su rol de corresponsabilidad y sobre todo donde exista los recursos necesarios eficientes para los programas de atención para generar a las víctimas la protección que necesitan en temas de violencia pero sobre todo generar en la ciudadanía temas de prevención, campañas que logren impactar y se vaya reduciendo, disminuyendo este grave problema social como es la violencia contra las mujeres y el núcleo familiar.

Tercera Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Calvas)..

Sí, es muy favorable, de hecho le da también muchas garantías a la mujer en concordancia con la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, la cual fue reformada en el 2016, esta garantiza puesto que otros organismos competentes como son las juntas de protección de derechos, las comisarias, las fiscalías y directamente los juzgados y a su vez la familia pueda tomar cartas en el asunto dentro de estos casos de violencia en contra de la mujer.

Cuarta Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Loja).

Esta ley, es un instrumento que permite que las mujeres tengan una lucha o puedas luchar para prevenir la erradicación de la violencia contra la mujer, no solo en la sociedad en general sino donde yo considero hay más violencia en el sector laboral, donde la mujer desempeña sus funciones, sectores públicos o sector privado, yo creo que este es un instrumento potente, que nos permite a la mujer respetar nuestros derechos. Como servidora pública te puedo comentar, bueno esta ley salió en el 2018, pero el 2020 el Ministerio de Trabajo a través de su programa de capacitaciones a servidores públicos, obligo a los mismo a seguir un curso en donde nos indicaban o nos daban a conocer La Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar La Violencia contra la Mujeres, esto me parece súper importante, la mayoría de los servidores públicos no conocías que puede ser tomado como un falta de respeto a las mujeres o violar los derechos de esa mujer, me acuerdo:

“que conversaban entre ellos y decían, ya no se les puede decir mi reina, mi amor sino llamar por su nombre, porque esto también puede ser sancionado y son cosas que pueden ser sumadas a la costumbre, pero también es una manera de violentar los derechos de las mujeres”

Esa ley y su reglamento permite la defensa de las mujeres y sobre todo el tema que es la implementación de la justicia al igual que los derechos de las mujeres lo que me parece fundamental. Yo creo que esta ley es una fortaleza favorable para las mujeres en lo que es el tema de empoderamiento, porque los derechos de las mujeres son las vulnerables, primero es el hogar y segundo y el sector laboral y esta ley permite que no se den.

Quinto Entrevistado: Fiscal del Cantón Calvas

Es favorable en el Ecuador siempre y cuando exista la participación de las mujeres en todos ámbitos de la sociedad, esto es necesario para alcanzar un cambio importante y duradero no solo para sí misma sino para todas.

Comentario.

Violencia contra la mujer en el Ecuador ha sido muy frecuente por lo que el principio de empoderamiento es una herramienta que le permite a la mujer crear alternativas para poder deslindarse de su agresor, sin embargo, las políticas públicas que se desarrollan dentro de nuestro país no son favorables debido a que no son aplicables en cualquier tiempo y circunstancia, además que no siempre se les desarrolla de manera que sea conocida por todas las mujeres y les pueda servir como una herramienta.

Tercera Pregunta:

Considera usted que el empoderamiento a través del conjunto de acciones que se otorgan a las mujeres, garantiza el ejercicio pleno de sus derechos.

Primera entrevistada: Fiscal de la unidad de violencia contra la mujer (fiscalía Loja).

Los derechos deben ser analizados con un enfoque constitucional pues de acuerdo al Art. 424, es la norma suprema, por lo que, si los estados como el Ecuador presentan y definen políticas públicas se generaría y garantizaría pleno uso de los derechos de las mujeres.

Segunda Entrevistada: abogada especialista en Familia, mujer niñez y adolescencia (fiscalía Calvas).

Si, garantiza el ejercicio de sus derechos pero como lo dije anteriormente deben con principios muy significativos en donde se logre un dirección que promueva una igualdad de genere a través de políticas públicas fuertes a través de



los diferentes reglamentos del estado, necesitamos también trabajar en el tema de igualdad de oportunidades de integración y no discriminación a las víctimas de violencia, necesitamos generar políticas estatales de salud seguridad de una vida libre de violencia donde el estado se responsabiliza de la atención integral a la víctimas a si mismo necesitamos lograr una educación y formación invertir en políticas, programas de actuación para las víctimas para sus familias pero sobre todo para la sociedad que en este tema de corresponsabilidad también sea corresponsable y en caso de conocer temas de abusos de temas de violencia de género, denuncie, necesitamos también generar un desarrollo empresarial, un desarrollo laboral en donde permita fuentes de trabajo, prácticas de marketing donde pueda visualizarse el trabajo de la mujer y la reinserción a una sociedad participativa en donde la mujer pueda promover o generar ingresos y no tener esta dependencia económica, también necesitamos generar en la mujeres en su familia y en la comunidad liderazgo comunitario, compromiso y sobre todo una transparencia en la evaluación en la información de la cifras, muchas de las veces lo gobiernos por ocultar las cifras y no generar esta responsabilidad o falta de atención a las víctimas maquillan las cifras y no podemos evidenciar la magnitud del problema que es el tema de la violencia de la mujer y a los miembros del grupo familiar y entonces para garantizar estos derechos es necesario la inversión estatal, las políticas públicas y los programas de calidad y calidez tiendan que a tiendan a la víctima su integridad.

Tercera Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Calvas).

Si, garantiza el ejercicio pleno de sus derechos, pero existe un vacío jurídico y de hecho a mi criterio los vacíos jurídicos radican en la falta de promulgación de la ley de protección de la mujer, porque es verdad que existen pero muchas de las

mujeres no lo conoces y por ese desconocimiento, es que existen esos índices de maltrato a la mujer o violencia a la mujer

Cuarta Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Loja).

Considero que si garantiza el ejercicio de sus derechos, no en su totalidad pero si garantiza, porque ejemplo si bien en mujer y hombres que pueden hacer uso pleno de sus derechos, expresar lo que sienten, que pueden defender esos derechos, hay un grupo de mujeres que no lo pueden hacer, no porque no quieran sino porque su entorno no les permite, culturalmente la sociedad que los rodea no les permite, entonces estas acciones de grupos o de mujeres que si lo pueden hacer si les permite un empoderamiento a la mujeres que no. Te doy un ejemplo al junta de protección de derechos, claro que si bien se encarga de varios grupos vulnerables el tema de las mujeres es primordial para ellos, mismo que ya le dan una defensa, porque ejemplo las fundaciones que toman acciones no solo en el tema de ayuda social sino de capacitar, enseñarles de que son capaces, cuáles son sus derechos y esto creo que es fundamental el trabajo que realizan ongs, fundaciones, organizaciones sociales con o sin fines de lucro, ello son fundamentales, por ejemplo enseñarle a una mujer ganadera a no solo conformarse con la producción mínima sino incrementar la producción con derivados lo que le permitirá tener un empoderamiento, mujeres que nunca han sido atendidas de acuerdo a lo establecido a la ley que es un centro de salud, para conocer de su vida reproductiva, de su vida sexual y que sea atendida y tener ese derecho creo que significa empoderamiento, en la actualidad aparentemente reciben esta información pero no es así, ya sea por territorio, distanciamiento o porque su entorno no lo permite, pero existen mujeres que si logran tener ya es un empoderamiento

Quinto Entrevistado: Fiscal del Cantón Calvas

Considero que en papel así sería, pero si vamos a la realidad es otra cosa porque son las mujeres quienes tienen que permanecer en su casa al cuidado de sus hijos, en lo laboral efectúan grandes desventajas se le paga menos que a los hombres incluso cuando hacen lo mismo, y no porque sean menos productivas o menos educadas.

Comentario.

El empoderamiento es un conjunto de acciones que permiten a la mujer desenvolverse de manera independiente en la multiplicidad de espacios como es lo económico, laboral, político, educativo, emocional, etc. No se puede decir que existe empoderamiento si una mujer no sea deslindado por completo de su agresor, es necesario que se potencian acciones para generar en la mujer un estado de empoderamiento que le permita poder sentir que no requiere tener a su lado una persona que con frecuencia la maltrata.

Cuarta Pregunta:

Cree usted que el Estado debe promover políticas públicas para potenciar el principio de empoderamiento.

Primera entrevistada: Fiscal de la unidad de violencia contra la mujer (fiscalía Loja).

Como queda manifestado en las respuestas de las preguntas anteriores, el Ecuador considero posee legislación “leyes” pero no organismos ni presupuesto establecido de forma exclusiva para violencia de género, por lo tanto, debe elaborarlas y aplicarlas.

Segunda Entrevistada: abogada especialista en Familia, mujer niñez y adolescencia (fiscalía Calvas).

Es necesaria esta implementación de políticas públicas, pero políticas públicas construidas desde los sujetos titulares derechos desde las mismas mujeres desde las mismas bases sociales de mujeres, hoy por hoy, tenemos que el 2020 a partir del mes de junio se estableció un nuevo procedimiento para sancionar temas relacionados a la violencia a la mujer, porque estaba contemplado en el COIP en tema de contravenciones pero no de delitos, a más de establecer un nuevo procedimiento se piensa en generar que la mujer acceda a la justicia, frente a todo esto estas políticas públicas como insisto deben ser integrales, tomados desde la propia víctima desde los propios sujetos derechos, desde los propios grupos sociales, pero sobre todo debe contar con ese financiamiento para poder articular tanto Estado a través de los servicios que presta, familia para fortalecer como núcleo fundamental de una sociedad y las sociedad que se involucre en este tema de protección, atención y sobre todo la solidaridad a las víctimas de violencia a la mujer y la familia.

Tercera Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Calvas).

Exactamente, porque el principio de empoderamiento tendría que ir evolucionando, ya que la sociedad de igual forma va evolucionando, el núcleo familiar va evolucionando y de acuerdo a ello las leyes tiene que ir evolucionando, porque no podemos considerar una ley que sea de los años setenta y venir aplicarla a estos tiempos, entonces de acuerdo al tiempo siempre se tendrá que ir evolucionando tanto la sociedad como las leyes.

Cuarta Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Loja).

Considero que si existen las políticas públicas en el Ecuador y un claro ejemplo está el tema de ley de cuotas de género, sin embargo, hay que tener claro

que la cultura machista en el Ecuador es súper fuerte, todavía y un claro ejemplo es que nunca hemos tenido una presidenta mujer y lo más triste es que la sociedad a elegido esto. Existe aún la cuota femenina en listas activas dentro de partidos políticos en el Ecuador. Si bien es cierto estas políticas públicas existen no se les da cumplimiento y no permiten el empoderamiento de la mujer, considero que la cuota es una política pública fallida porque pese a que ha dado con muchos años de anterioridad hasta la actualidad no se ha cumplido.

Quinto Entrevistado: Fiscal del Cantón Calvas

En el Ecuador se han hecho cambios significativos en cuanto a políticas públicas, pero aún existen actos que se deben abordar, las condiciones de desigualdad en muchos ámbitos como en la política hacen que las mujeres participen en forma menos sostenida.

Comentario:

La creación de políticas públicas son disposiciones constitucionales que deben ser promovidas por el Estado con la intención de asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres, con la intención de generar igualdad desde el Estado constitucional del cual somos parte.

Quinta Pregunta:

Considera necesario regular el empoderamiento para garantizar la igualdad de derechos a todos los integrantes del núcleo familiar.

Primera entrevistada: Fiscal de la unidad de violencia contra la mujer (fiscalía Loja).

Debe el estado regular el empoderamiento para garantizar el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, todos los y las ecuatorianas son iguales ante la ley, por lo tanto es estado es quien debe preocupara un convivencia en paz de hombre y mujeres.

Segunda Entrevistada: abogada especialista en Familia, mujer niñez y adolescencia (fiscalía Calvas).

Es necesario que ya tanto en el estado, sociedad y familia se visualice a la mujer, como un ente activo y participativo de una sociedad, es necesario generar ese empoderamiento a las mujeres a su núcleo familiar y a la comunidad en general, recordemos que las mujeres o los grupos de atención prioritaria han sido invisibilidades en sus derechos sin embargo el empoderamiento o el conocimiento de todos los derechos que se le asisten a la mujeres víctima de violencia al núcleo familiar así mismo el generar ese empoderamiento para cómo te decía hace rato que no tengas esta dependencia económica y puedan ellas retomar o recuperar el control de sus vidas y así mismo generar programas, servicios que permitan el elevar esa autoestima que ayude a generar confianza en las víctimas para denunciar y sobre todo romper el ciclo de violencia es muy necesario el empoderamiento permitirá que las víctimas de violencia corten se ciclo y poder tomar acciones concretas para mejorar o lograr resarcir el daño o restaurar el daño causado por el agresor.

Tercera Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Calvas).

Claro es algo muy importante, porque nosotros hablamos de la violencia de mujer pero también tendremos que hablar del núcleo familiar, el núcleo familiar pues es donde empieza y es el que tenemos que proteger nosotros como empoderadas del derecho, yo pienso también que las garantías deben empezar con campañas que ayuden a concientizar a todos los que son miembros del núcleo del hogar porque nosotros debemos ir educando a nuestros hijos como tratar a una mujer, a nuestra hijas como tratar a un hombre, entonces eso debe ser un conjunto, el núcleo de la sociedad es la familia por lo tanto se debe empezar desde ahí a formar una sociedad.

Cuarta Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Loja).

Antes de regular el empoderamiento lo que real mente se debería regular es el cumplimiento de la ley que como consecuencia nos trae el empoderamiento de la mujer y por ende una igualdad de todos los integrantes del núcleo familiar, este empoderamiento obviamente va a permitir un crecimiento de la participación de las mujeres en todos los aspectos sea de su vida personal de su vida familiar, le va a permitir intervenir plenamente en todos los ámbitos de las sociedad, incluyendo la toma de decisiones, acceder a un trabajo digno o simplemente el acceso al poder, con referirme con el acceso al poder me refiero a que ella pueda manejar sus recursos económicos, ella pueda manejar sus decisiones que beneficien a sus seres queridos, el tema de poder decidir sobre ella misma, que es lo que quieres y como lo quiere hacer y considero que la mujer siempre va a ver por el bienestar de sus seres queridos.

Quinto Entrevistado: Fiscal del Cantón Calvas

Tanto la familia como la comunidad son imprescindibles para combatir la violencia y garantizar los derechos de cada uno de sus integrantes pero para ello es necesario que estén unidos y organizados para lo cual es necesario regular el empoderamiento.

Comentario:

El empoderamiento es una herramienta que permite el aseguramiento de los derechos para todas las personas de una sociedad, se lo ha considerado como uno de los principios rectores para el aseguramiento de los derechos de la mujer debido a que se considera que ha sido la más vulnerada no solo dentro de la pandemia sino dentro de la sociedad por muchos años, por lo que es necesario que ésta pueda desde distintos espacios crear y transformar su realidad.

Sexta Pregunta:

Qué alternativas de solución daría usted, para el cumplimiento de la ejecución de acciones aplicando el principio de empoderamiento contenido en la ley, en tiempos de pandemia.

Primera entrevistada: Fiscal de la unidad de violencia contra la mujer (fiscalía Loja).

Políticas de Estado desde enfoque de ser humano entendiéndose que seres humanos somos hombres y mujeres, presupuesto estatal para campañas sobre la convivencia familiar, ya que es el hogar donde se forman tanto hombres y mujeres con valores, campañas sobre discriminación mismas que empiecen desde la familia.

Segunda Entrevistada: abogada especialista en Familia, mujer niñez y adolescencia (fiscalía Calvas).

Considero como primordial tener cifras e indicadores reales para poder medir el problema y su magnitud que estamos atravesando frente a la vulneración de derechos dentro del ámbito familiar, así mismo es necesario contar con políticas públicas realizadas en la localidad no podemos esperar que las políticas públicas vengan de lo nacional a lo local cuando las realidades son muy diferentes las especificidades son muy diferentes así mismo estas políticas públicas deben ir dentro de un consenso tanto de entidades del estado como de la sociedad civil los grupos de mujeres las víctimas de violencia necesitamos tener programas proyectos servicios que permitan generar atención integral a la víctima de violencia desde la parte emocional contención acompañamiento la parte de protección la parte de generar medidas efectivas recordemos que la territorialidad también es bastante diferente a nivel de nuestro país no es lo mismo dictar medidas a personas que viven en Calvas que a una persona del sector rural en donde no cuenta con todos los servicios, generar



esos programas y servicios pero pensando en la territorialidad y condiciones que tiene cada localidad y sobre todo generar o presupuestar esos recursos necesarios para que exista políticas públicas ejecutables desarrollables y sobre todo los procesos puedan cumplirse con profesionales de calidad que generen una atención eficaz efectiva sobre todo de calidez donde la víctima se sienta segura y no volvamos a re victimizar.

Tercera Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Calvas).

En estos tiempos de pandemia siempre pues, nosotros no podemos esperar a que existan femicidio como los que han existido que exista violencia lo que nosotros tenemos que hacer y la competencia de los organismos a parte del accionar tiene que prevenir y como tiene que prevenir con campañas que no solo estén dirigidas no solo al público sino también a la mujer y al núcleo familiar, conocer a que pueden acceder, donde tiene que ir si tiene que denunciar como lo pueden hacer y dar estas facilidades también en esa forma. Otra cosa que tenemos que tomar en cuenta es que los organismos como comisaria las juntas de los derechos de protección, juzgados o fiscalías, considero que no solo debe quedar en la denuncia, sino más bien dictar medidas de protección debido a que en muchos casos no se dan seguimiento a estas medidas entonces la violencia continua y se perpetua lo que genera un problema grave.

Cuarta Entrevistada: Abogada en libre ejercicio especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia (cantón Loja).

Considero que las autoridades tiene que trabajar, en el tema de las cuotas políticas que mencione con anterioridad considero que se deben cumplir de acuerdo a lo establecido en la norma el tema de los puesto políticos a través del ministerio de

trabajo debería cumplirlo, en el tema de atención a las mujeres cuando tiene un botón de auxilio, cuando hacen una llama al ECU911, creo que el tema de mujer debe ser primordial, considero que si no cumplimos con atender a un llamado y salvaguardar la vida de una mujer, desde ahí estas cayendo en el error.

Una de las posibles soluciones considero seria poder como primordial a este grupo de atención de mujeres que se cuentan viviendo en emergencia y necesitan ayuda.

Quinto Entrevistado: Fiscal del Cantón Calvas

Garantizar los servicios especiales. Ello implica que se mantengan abiertos y que los organismos de seguridad estén concientizados de la necesidad de responder a las víctimas de violencia.

Comentario:

Existen diversas alternativas para la resolución de acciones como el aumento de los índices de violencia para la mujer son varias sin embargo todo se direcciona a que el Estado debe ser uno de los promotores para efectivizar el ejercicio de disposiciones que permitan incluir a la mujer en diversos espacios desde los que puede generarse acciones transformadoras a la realidad social, pero sobre todo para así mismas. El empoderamiento es tarea de todos pues requiere de un compromiso de todos los ciudadanos para hacer que la mujer que sufre violencia pueda deslindarse emocionalmente para generar acciones que económicamente le permitan independizarse.

### **6.1.3. Estudio de casos**

Caso No. 1

1. Datos de Referencia:

Juicio: 11571-2020-00312

Demandado: M V C J.

Delito: Violencia contra la mujer

Acción:

Juzgado: Unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Fecha: 12 de abril 2020

Relevancia: El caso se desarrolla en tiempos de COVID-19

Puntos fuertes: Delito flagrante.

Puntos débiles: No hay denuncias previas.

Puntos de conflicto: Violencia verbal y física.

## 2. Antecedentes:

El 12 de abril 2020, ingresa parte policial realizado por los agentes de policía J.C.A, J.D.T.O y B.P.C.C, informando su actuación en la aprehensión del ciudadano M V C J y que en lo esencial consta: Que el 12 de abril del 2020, a las 14h00, que encontrándome de servicio de patrullaje preventivo como GOM SUR, por disposición del ECU911 me traslade hasta las calles Paraguay y Argentina, en donde tomo contacto con la Sra. JMQC con C.C. XX Telf. XX de 21 años de edad, la cual se encontraba la altura del ingreso de su domicilio llorando y en actitud nerviosa a lo cual nos supo manifestar que aproximadamente a las 14h00 su conviviente de nombres M V C J el cual había procedido a agredirla físicamente con golpes de punto a la altura de su cara, brazos y con patadas a la altura de sus extremidades inferiores, de igual manera me manifiesta que su conviviente la agrede verbal y físicamente y que por miedo a represalias nunca ha denunciado ante la autoridad competente, con estos antecedentes y por tratarse de una infracción flagrante se procede

inmediatamente aprehensión del ciudadano de Nombres M V C J con C.C. XX de 26 años de edad Telf. XX, el cual se encontraba en el interior del domicilio no sin antes hacerle conocer en forma clara y lenguaje sencillo, sus derechos constitucionales establecidos en el Art.77 numerales 3y4 de la constitución de la República del Ecuador para posterior ser trasladado al Hospital Isidro Ayora para su respectiva valoración médica y posterior ser traslado hasta el CDP Loja donde queda ingresado a la espera de la respectiva audiencia de calificación de flagrancia. Así mismo se la traslado a la Sra. JMQC hasta el hospital Isidro Ayora para la respectiva valoración médica. Cabe mencionar que en todo el procedimiento se respetaron los principios básicos de Legalidad, Necesidad y proporcionalidad en estricto respeto de los Derechos Humanos presente en el código de conducta para los funcionarios encargados de cumplir la ley.

### 3. Resolución:

Por ello es indispensable que, en base del ejercicio del principio dispositivo, la prueba aportada por las partes conlleve a fortalecer tal o cual hipótesis, siendo ese su fin y que se encuentra detallado en forma clara en el artículo 453 del COIP. Suma a ello, que en base de lo que se aporta se pueda aplicar en forma coherente el nexo causal, que permita hacer un efectivo juicio de reproche entre la conducta de la persona procesada y la infracción que se propone, sin descuidar el principio fundamental de la Inocencia. Debemos por tanto valorar lo actuado en audiencia con la finalidad de obtener una relación coherente entre el aspecto formal y la norma; adecuando los hechos a la descripción abstracta del tipo penal, pues sirve de base para garantizar la solidez de la argumentación de quien se pronuncia en la conclusión de su convicción que nace de la estructura lógica desde las premisas de base. Dworkin, plantea que el concepto de interpretación jurídico de Federico Puig Peña

se basa en concebirla como "la actividad intelectual encaminada a desentrañar el alcance de una norma jurídico", el de Castán entiende que "la interpretación de las normas es la indagación del verdadero sentido y por ende del contenido y alcance de las normas jurídicas", y el de Lacruz supone que "interpretar una ley consiste en explicar su sentido frente a un caso concreto; declarar cual es, puesta en contacto con la realidad el resultado práctico del mensaje que contiene". Así Dworkin, aboga por un modelo de tipo constructivo, esto implica el esfuerzo que debe hacer el intérprete para mostrar de la mejor manera posible el caso en cuestión. Por su parte Manuel Atienza en la Nueva Teoría de la Argumentación Jurídica, sostiene, razonablemente, que la argumentación jurídica ha pasado a tener en la cultura jurídico contemporánea un valor singular gracias a varios factores que tomados conjuntamente ofrecen una explicación satisfactoria. En primer lugar, observa que las concepciones del derecho características del siglo XX no han tomado en consideración que el derecho es una actividad, en el sentido de Wittgenstein y que como tal es lenguaje en acción, lenguaje destinado a persuadir y convencer con el fin de establecer una cierta pretensión, en el caso del derecho, de justicia y de verdad. Que, en Iberoamérica se está desarrollando una postura que distingue entre la Argumentación Jurídica del Juez Inquisitivo frente a la Argumentación Jurídica para un modelo procesal adversarial donde interesa el debate crítico como medio para solucionar o esclarecer el conflicto. La constitución de la República en su artículo 76 reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante

resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Todo lo que se aporta en audiencia, hace que ese escudo protector a su estado de inocencia sea destruido, y que el Juzgador tenga la convicción plena de que el hecho se dio en la forma y modo como se ha planteado en la tesis de la accionante, lo que permite hacer el juicio de valor y reproche a esa conducta y por ende la posibilidad de enmarcarla en el tipo penal respectivo a fin de imponer la sanción que corresponda. Al haberse cumplido con la finalidad de la prueba y al existir pleno CONVENCIMIENTO de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar el presente juzgamiento y dicta sentencia condenatoria en contra de M.V.C.J, de nacionalidad Ecuatoriano, soltero, con cedula de identidad Nro. 1150993945, cuyos datos obran del proceso, por ser autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE VEINTE DÍAS, que la cumplirá en el Centro de Detención Provisional de Loja a donde será conducido. POR QUÉ DE LA PENAPRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Conforme a la experticia, en relación con el pronóstico y diagnóstico, de la señora JMQC, quien fue agredida cuyas agresiones causan imposibilidad por el espacio de 3 DIA. El tipo penal contravencional en el cual encaja la conducta del accionado,

contiene una pena privativa de libertad de entre 10 a 30 días, cuyo resultado no exceda de 3 días de limitación. Es decir, el resultado se encuentra en el límite permitido para enfrentar una sede contravencional, por lo que se le impone la pena de 20 DIAS. En atención al artículo 70 numeral 1 del código orgánico Integral Penal, se le condena también al pago de la y multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado del trabajador en general, los mismos que serán depositados a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, en la cuenta número 3001106662 Sub línea multas 170499, del Banco Ban Ecuador. Impútese la pena impuesta con el tiempo de su detención. En respeto a los artículos 11, 35, 66, 75 y 169 de la Constitución de la República; en relación con el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil, se concede las siguientes medidas de protección: 3, 4, 9 Y 12 para la señora. JMQC, del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, en contra de M.V.C.J: 3. Se prohíbe a M.V.C.J realice actos de persecución o de intimidación a la señora JMQC o algún miembro de su familia por sí mismo o a través de terceros; Concédase la boleta de auxilio respectiva a la señora. JMQC en contra de M.V.C.J, de quien se ordena la salida de la vivienda de la víctima puesto que su convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual; Se ordena a favor de la señora JMQC y M.V.C.J tratamiento psicológico, el mismo que lo deberán realizar, en la Sala de Primera Acogida a Víctimas de Violencia Intrafamiliar del Hospital Isidro Ayora, con la responsable de dicha sala Dra. María Palacio o con el responsable del Área de Psicología Clínica de la Unidad Asistencial, Psicólogo Clínico Pablo Tapia Castillo, los informes serán remitidos a esta Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Loja, en el plazo de hasta veinte días; y, Aplicando la regla 6 del artículo 643 del

Código Orgánico Integral Penal, se fija pensión de alimentos a favor de , en el valor de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (80 USD.), que la cancelará el procesado M V C J, dentro de los primeros días de cada mes, que lo realizará en aplicación a la Resolución 1982015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura relacionado con el Sistema único de pensiones alimenticias SUPA, para lo cual, la accionante consignará el número de cuenta bancaria a donde se efectuará su pago; información que luego será trasladada para conocimiento de pagaduría de la Función Judicial. Se advierte al procesado que, en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. En apego al artículo 78 de la Constitución y 78 del COIP, se condena además a M.V.C.J a la reparación integral, que contemple, recuperación de la accionante mediante la atención médica y psicológica que abarque las consultas médicas y psicológicas, así como medicamentos que procuren su reparación total; cuyo valor se lo fija en cien dólares de los Estados Unidos de América. Una vez que el accionado cumpla con la reparación integral efectiva, la accionante ingresará a tratamiento psicológico, a través de la red de apoyo a esta Unidad Judicial. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. A. Como medida reparatoria adicional, esta sentencia póngase en conocimiento de todos los UPC Unidades de Policía Comunitaria, que se encuentren cerca del domicilio de la señora JMQC, a fin de que se coordine con la misma, se conceda medios de contacto, sean estos tecnológicos o de cualquier otro tipo, a la vez que de forma permanente hagan contacto con la víctima y su situación mediante patrullajes permanente, además que será ingresada en forma inmediata al programa de botón de pánico implementado por la Policía Nacional en coordinación con el Consejo de la Judicatura.



#### 4. Comentario del Autor:

La violencia contra la mujer es un tema grave que acontece hoy en día en el Ecuador, a pesar de la existencia de normativa como lo de la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y su reglamento, no existen políticas públicas que permitan hacer efectivas las acciones para contribuir al empoderamiento de la mujer.

En el caso en mención se determinó que el departamento de Trabajo Social del equipo Técnico de esta Unidad Judicial, en la persona de la Trabajadora Social que por sorteo le corresponda, procederá a realizar el seguimiento de todo lo que se ha ordenado en audiencia, en especial que el accionado cumpla con la reparación integral, así como la situación personal y del entorno familiar de la accionante posterior a la audiencia, de ser necesario se activen redes de apoyo, así como se le permita ingresar efectivamente a su tratamiento psicológico en pro de fortalecer las garantías de no repetición. La profesional sin que se requiera autorización judicial podrá realizar los requerimientos pertinentes mediante oficios o comunicaciones suscritos por ella, cuyo fin es lograr un efectivo cumplimiento de las garantías de no repetición debiendo presentar su informe en el término no mayor de 30 días, pudiendo mantenerse el seguimiento dependiendo de los resultados que consten en el mismo.

Sin embargo, la disposición de control y seguimiento únicamente se aplica aquellas mujeres que han llevado a su caso ante las unidades judiciales correspondientes, pero nos olvidamos de aquellas que por miedo no han podido asistir al auxilio judicial.

Caso No. 2

1. Datos de Referencia:

Juicio: 11571-2020-00337

Demandado: Y S A G.

Delito: Violencia intrafamiliar

Acción:

Juzgado: Unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Fecha: 9 de junio del 2020

Relevancia: El caso se desarrolla en tiempos de COVID-19

Puntos fuertes: Existen testigos sobre casos de violencia.

Puntos débiles: No hay denuncias previas.

Puntos de conflicto: Violencia física.

2. Antecedentes:

El 11 de mayo 2020, ingresa parte policial realizado por los agentes de policía V.G.L.V y C.M.C.J informando su actuación en la aprehensión de la ciudadana Y S A G que en lo esencial consta: Que el 10 de mayo 2020, a las 19h30, que encontrándose de servicio como Móvil Clodoveo Jaramillo Celi Roma y por disposición del ECU911, se trasladaron hasta el Barrio Clodoveo Jaramillo, a verificar una posible violencia intrafamiliar en el lugar se acercó el señor de nombres L F T G, quien les supo manifestar que minutos antes había llegado su nieta de nombres S K T A, de 13 años de edad, asustada, llorando y les ha comentado que se ha venido de la casa porque su mamá la había pegado con una correa de la cartera porque le había cogido el teléfono celular para enviarle un mensaje a una amiga del colegio preguntándole de unos deberes y posterior había borrado el mensaje lo que a su mamá no le ha gustado y comienza a agredirle físicamente con una correa de una

cartera a nivel de miembros superiores e inferiores ( brazos y piernas), por lo que sus abuelitos proceden a llamar al ECU911, debiendo señalar que al momento de encontrarse saliendo de dicho domicilio con la adolescente y su tía X hasta el Hospital Isidro Ayora, llega la señora de nombres Y S A G, manifestando que venía en busca de su hija ya que minutos antes la había pegado con una correa de una cartera porque no le había gustado que le coja su teléfono y envié mensajes por WhatsApp a unas amigas que andan en malos pasos, por lo que se procede a la inmediata aprehensión, no sin antes hacerle conocer claramente sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución, para luego ser trasladados para la respectiva valoración médica y posterior ser trasladado hasta el CDP LOJA.

### 3. Resolución:

Se declara con lugar el presente juzgamiento y dicta sentencia condenatoria en contra de la señora Y S A G, ecuatoriana, soltera, con Cedula de Identidad XXX, cuyos datos obran del proceso, por ser autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal<sup>10</sup>, a quien se le impone PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIEZ DÍAS, que la cumplirá en el Centro de Detención Provisional de Loja a donde será conducida. POR QUÉ DE LA PENAPRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Conforme a la experticia, en relación con el pronóstico y diagnóstico, la adolescente de iniciales S.K.T.A. fue agredida cuyas agresiones causan imposibilidad por el espacio de 1 DIA, sin embargo, se considera que pide disculpas, se compromete que esta clase de hechos no volverán a suceder, que se encuentra sumamente arrepentida, así como acepta los hechos perpetrados por él. El tipo penal contravencional en el cual encaja la conducta del accionado, contiene una pena privativa de libertad de entre 10 a 30

días, cuyo resultado no exceda de 3 días de limitación. Es decir, el resultado se encuentra en mínimo del límite permitido para enfrentar una sede contravencional, así mismo ha pedido disculpas y se ha comprometido que no se volverán a repetir hechos de esta clase, por lo que se le impone la pena de 10 DIAS de prisión. En atención al artículo 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se le condena también al pago de la multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado del trabajador en general, esto es CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los mismos que serán depositados a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, en la cuenta número 3001106662 Sub línea multas 170499, del Banco Ban Ecuador. Impútese la pena impuesta con el tiempo de su detención. En respeto a los artículos 11, 35, 66, 75 y 169 de la constitución de la República; en relación con el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil y artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal se imponen las siguientes medidas de protección a favor de la adolescente S K T A en contra de Y S A G: 3, 4, 7, 9 y 12. Se prohíbe a Y S A G, realizar actos de persecución o de intimidación a la adolescente S K T A o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceras personas; concédase la boleta de auxilio respectiva a la adolescente S K T A en contra de Y S A G; Se le priva a la señora Y S A G de la custodia de la adolescente S K T A y se nombra como curador al señor L T G; Se ordena a favor de la adolescente S K T A y Y S A G tratamiento psicológico, el mismo que lo deberán realizar, en la Sala de Primera Acogida a Víctimas de Violencia Intrafamiliar del Hospital Isidro Ayora, con la responsable de dicha sala Dra. María Palacio o con el responsable del Área de Psicología Clínica de la Unidad Asistencial, Psicólogo Clínico Pablo Tapia Castillo,

los informes serán remitidos a esta Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Loja, en el plazo de hasta veinte días; y, Aplicando la regla 6 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal 11, se fija pensión alimentos a favor de la adolescente S K T A, en el valor de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (50 USD.), que la cancelará la procesada Y S A G, dentro de los cinco primeros días de cada mes, que lo realizará en aplicación a la Resolución 1982015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura relacionado con el Sistema único de pensiones alimenticias SUPA, para lo cual, la accionante consignará el número de cuenta bancaria a donde se efectuará su pago; información que luego será trasladada para conocimiento de pagaduría de la Función Judicial. Se advierte a la procesada que, en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. En apego al artículo 78 de la constitución y 78 del COIP, se aceptan las disculpas públicas realizadas en audiencia así como su compromiso de no repetición. Se condena además a Y S A G a la reparación integral, que contemple, la rehabilitación, indemnización, recuperación de la accionante, que abarque las consultas médicas y psicológicas; cuyo valor se lo fija en ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. Una vez que el accionado cumpla con la reparación integral efectiva, la accionante ingresará a tratamiento psicológico, a través de la red de apoyo a esta Unidad Judicial. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. A. Como medida reparatoria adicional, esta sentencia póngase en conocimiento de todos los UPC Unidades de Policía Comunitaria, que se encuentren cerca del domicilio de la adolescente S K T A, a fin de que se coordine con la misma, se conceda medios de contacto, sean estos tecnológicos o de cualquier otro tipo, a la vez que de forma permanente hagan contacto con la víctima y su situación mediante

patrullajes permanente, además que será ingresada en forma inmediata al programa de botón de pánico implementado por la Policía Nacional en coordinación con el Consejo de la Judicatura; así mismo Y S A G, ofrece GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN y PIDE DISCULPAS, reparación que se dio en la misma sala de audiencias por solicitud de las partes, así como habiendo señalado por parte de la víctima que la da por aceptada.

#### 4. Comentario del Autor:

La violencia entre miembros del núcleo familiar en el Ecuador es un acontecimiento que preocupante, las acciones que se generan mediante las políticas públicas no permiten un empoderamiento real de la mujer, lo que obliga a que se mantenga bajo la dependencia de una persona que le cause maltrato.

El caso es mención a la violencia que se produce es de madre a hija, por lo que le ha sido necesario al Estado mediante la administración de justicia emitir acciones que permitan el desarrollo integral de la menor.

El departamento de Trabajo Social del equipo Técnico de esta Unidad Judicial, en la persona de la Trabajadora Social que por sorteo le corresponda, procederá a realizar el seguimiento de todo lo que se ha ordenado en audiencia, en especial que la accionada cumpla con la reparación integral, así como la situación personal y del entorno familiar de las víctimas posterior a la audiencia, de ser necesario se activen redes de apoyo, así como se le permita ingresar efectivamente a su tratamiento psicológico en pro de fortalecer las garantías de no repetición. Así mismo la profesional de Trabajo Social realizara un seguimiento permanente a las víctimas, de lo cual pasara informe a esta juzgadora a fin de comprobar su bienestar y convivencia con la persona que se encuentra a cargo de su cuidado y protección, debiendo pasarse el primer informe a los 15 días de su notificación. La profesional

sin que se requiera autorización judicial podrá realizar los requerimientos pertinentes mediante oficios o comunicaciones suscritos por ella, cuyo fin es lograr un efectivo cumplimiento de las garantías de no repetición debiendo presentar su informe en el término no mayor de 30 días, pudiendo mantenerse el seguimiento dependiendo de los resultados que consten en el mismo.

### Caso No. 3

#### 1. Datos de Referencia:

Juicio: 11571-2020-00308

Demandado: R A J P

Delito: Violencia contra la mujer

Acción:

Juzgado: Unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Fecha: 2 de junio del 2020

Relevancia: El caso se desarrolla en tiempos de COVID-19

Puntos fuertes: Delito flagrante.

Puntos débiles: No hay denuncias previas.

Puntos de conflicto: Violencia verbal y física.

#### 2. Antecedentes:

El 4 de abril de 2020, ingresa parte policial realizado por el agente de policía LRLC y JGGG, informando su actuación en la aprehensión del ciudadano R A J P y que en lo esencial consta: Que el 4 de abril de 2020, a las 00h10, encontrándose de servicio como Móvil Chonta cruz 2 y por disposición del ECU911, avanzaron hasta el Barrio Tierras Coloradas, a verificar una posible violencia intrafamiliar, una vez

constituidos en el lugar tomaron contacto con la ciudadana de nombres T C, la misma que se encontraba en actitud nerviosa, quien les manifestó que mientras se encontraba en su casa, llega su conviviente con aliento a licor a decirle que le dé la merienda ante lo cual le responde que baje el mismo a la cocina y se prepare la comida por lo que se molesta diciéndole “ LARGATE DE LA CAMA ANDATE A DORMIR EN LA CALLES, VALES MIERDA, AQUÍ NO ERES NADIE, NO ME SIRVES PARA NADA” , para acto seguido acostarse en la cama y subirse encima de ella continuando con los insultos con palabras de descredito como “ VALES VERGA PARA MI TU Y TUS HIJOS VALEN VERGA” la misma que indica que por defenderse y quitárselo de encima lo había aruñado a nivel del cuello para salir a pedir auxilio, por tal razón se procedió a su inmediata aprehensión del ciudadano antes mencionado, no sin antes hacerle conocer claramente sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 numerales 3, 4 y 5 de la constitución, para luego ser trasladado para su valoración médica, posterior lo trasladan hasta el CDPLOJA.

### 3. Resolución:

Por ello es indispensable que, en base del ejercicio del principio dispositivo, la prueba aportada por las partes conlleve a fortalecer tal o cual hipótesis, siendo ese su fin y que se encuentra detallado en forma clara en el artículo 453 del COIP. Suma a ello, que en base de lo que se aporta se pueda aplicar en forma coherente el nexo causal, que permita hacer un efectivo juicio de reproche entre la conducta de la persona procesada y la infracción que se propone, sin descuidar el principio fundamental de la Inocencia. Debemos por tanto valorar lo actuado en audiencia con la finalidad de obtener una relación coherente entre el aspecto formal y la norma; adecuando los hechos a la descripción abstracta del tipo penal, pues sirve de base



para garantizar la solidez de la argumentación de quien se pronuncia en la conclusión de su convicción que nace de la estructura lógica desde las premisas de base. Dworkin, plantea que el concepto de interpretación jurídica de Federico Puig Peña se basa en concebirla como "la actividad intelectual encaminada a desentrañar el alcance de una norma jurídica", el de Castán entiende que "la interpretación de las normas es la indagación del verdadero sentido y por ende del contenido y alcance de las normas jurídicas", y el de Lacruz supone que "interpretar una ley consiste en explicar su sentido frente a un caso concreto; declarar cual es, puesta en contacto con la realidad el resultado práctico del mensaje que contiene". Así Dworkin, aboga por un modelo de tipo constructivo, esto implica el esfuerzo que debe hacer el intérprete para mostrar de la mejor manera posible el caso en cuestión. Por su parte Manuel Atienza en la Nueva Teoría de la Argumentación Jurídica, sostiene, razonablemente, que la argumentación jurídica ha pasado a tener en la cultura jurídico contemporánea un valor singular gracias a varios factores que tomados conjuntamente ofrecen una explicación satisfactoria. En primer lugar, observa que las concepciones del derecho características del siglo XX no han tomado en consideración que el derecho es una actividad, en el sentido de Wittgenstein y que como tal es lenguaje en acción, lenguaje destinado a persuadir y convencer con el fin de establecer una cierta pretensión, en el caso del derecho, de justicia y de verdad. Que, en Iberoamérica se está desarrollando una postura que distingue entre la Argumentación Jurídica del Juez Inquisitivo frente a la Argumentación Jurídica para un modelo procesal adversarial donde interesa el debate crítico como medio para solucionar o esclarecer el conflicto. La constitución de la República en su artículo 76 reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Todo lo que se aporta en audiencia, hace que ese escudo protector a su estado de inocencia sea destruido, y que el Juzgador tenga la convicción plena de que el hecho se dio en la forma y modo como se ha planteado en la tesis de la accionante, lo que permite hacer el juicio de valor y reproche a esa conducta y por ende la posibilidad de enmarcarla en el tipo penal respectivo a fin de imponer la sanción que corresponda. Al haberse cumplido con la finalidad de la prueba y al existir pleno CONVENCIMIENTO de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de las personas procesadas; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar el presente juzgamiento y dicta sentencia condenatoria en contra del señor R A J P, soltero, con cédula de identidad, cuyos datos obran del proceso, por ser autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 cuarto inciso del código Orgánico Integral Penal, a quien se les impone sanción de sesenta horas de trabajo comunitario que la cumplirá en el Ministerio de Inclusión Económico y Social en temas relacionados con derechos humanos y doctrina de género. En respeto a los artículos 11, 35, 66, 75 y 169 de la constitución de la

República; en relación con el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil y artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal se imponen las siguientes medidas de protección a favor de T C en contra de R A J P: 3, 4, 9 y 12. Se prohíbe a R A J P, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia. concédase la boleta de auxilio respectiva a T C en contra de R A J P; Se ordena a favor de T C y R A J P, tratamiento psicológico, el mismo que lo deberán realizar, en la Sala de Primera Acogida a Víctimas de Violencia Intrafamiliar del Hospital Isidro Ayora, con la responsable de dicha sala Dra. María Palacio o con el responsable del Área de Psicología clínica de la Unidad Asistencial, Psicólogo Clínico Pablo Tapia Castillo, los informes serán remitidos a esta Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Loja, en el plazo de hasta veinte días; y, Aplicando la regla 6 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal<sup>14</sup>, se fija pensión alimentos a favor de T C, en el valor de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (50 USD.), que la cancelará el procesado R A J P, dentro de los primeros días de cada mes, que lo realizará en aplicación a la Resolución 1982015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura relacionado con el Sistema único de pensiones alimenticias SUPA, para lo cual, la accionante consignará el número de cuenta bancaria a donde se efectuará su pago; información que luego será trasladada para conocimiento de pagaduría de la Función Judicial. Se advierte al procesado que, en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones del artículo 282 del código Orgánico Integral Penal. Se advierte a los procesados que en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones del artículo 282 del código orgánico Integral

Penal. En apego al artículo 78 de la constitución y 78 del COIP, se condena además a R A J P a la reparación integral, que contemple, la rehabilitación, indemnización, recuperación de la víctima mediante la atención psicológica, que abarque las consultas psicológicas cuyo valor se lo fija en ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, que deberán cancelar la cantidad de setenta y cinco dólares cada uno. Una vez que el accionado cumpla con la reparación integral efectiva, la víctima ingresará a tratamiento psicológico, a través de la red de apoyo a esta Unidad Judicial. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. REGULO AUGUSTO JIMENEZ POMA, ofrece GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN y PIDE DISCULPAS, reparación que se dio en la misma sala de audiencias por solicitud de las partes, así como habiendo señalado por parte de la víctima que la da por aceptada A. Como medida reparatoria adicional, esta sentencia póngase en conocimiento de todos los UPC Unidades de Policía Comunitaria, que se encuentren cerca del domicilio de la señora T C, a fin de que se coordine con la misma, se conceda medios de contacto, sean estos tecnológicos o de cualquier otro tipo, a la vez que de forma permanente hagan contacto con la víctima y su situación mediante patrullajes permanente, además que será ingresada en forma inmediata al programa de botón de pánico implementado por la Policía Nacional en coordinación con el Consejo de la Judicatura.

#### 4. Comentario del Autor:

La violencia contra las mujeres es una violación grave a los derechos humanos, lo que repercute al ejercicio efectivo del Estado constitucional de derechos, las consecuencias que éste produce afectan de manera integral a la persona que la sufre, por lo que resulta necesario la aplicación efectiva de políticas públicas

que permitan el empoderamiento de la mujer para la preservación efectiva de sus derechos.

El departamento de Trabajo Social del equipo Técnico de esta Unidad Judicial, en la persona de la Trabajadora Social a quien por sorteo le corresponda, procederá a realizar el seguimiento de todo lo que se ha ordenado en audiencia, en especial que el accionado cumpla con la reparación integral y la sanción de trabajo comunitario en el tiempo pronunciado. Así también verificará la situación personal y del entorno familiar de la accionante posterior a la audiencia, de ser necesario se activen redes de apoyo, a sí como se le permita ingresar efectivamente a su tratamiento psicológico en pro de fortalecer las garantías de no repetición. La profesional sin que se requiera autorización judicial podrá realizar los requerimientos pertinentes mediante oficios o comunicaciones suscritos por ella, cuyo fin es lograr un efectivo cumplimiento el pronunciamiento jurisdiccional y las garantías de no repetición debiendo presentar su informe en el término no mayor de 30 días, pudiendo mantenerse el seguimiento dependiendo de los resultados que consten en el mismo

#### **6.1.4. Análisis estadístico**

La violencia contra las mujeres es una violación grave al Estado constitucional de derechos, las consecuencias que éste produce afectan a la sociedad, el Instituto nacional de estadísticas y censos se ha obtenido la siguiente información referente a la violencia contra la mujer, conforme a lo recolectado a finales del 2020 e inicios del 2021 los resultados son los siguientes:

Indicadores Nacionales en porcentaje tipo de	Nacional	Urbano	Rural
---	----------	--------	-------

violencia ocurridos a lo largo de la vida.			
Violencia total	64.9	65.7	62.8
Violencia psicológica	56.9	56.7	57.4
Violencia física	35.4	34.4	38.2
Silencio sexual	32.7	36.6	22.9
Violencia económica y patrimonial	16.4	17.0	14.9
Violencia gineco-obstétrica	47.5	44.7	54.8
Nota: la violencia total incluye violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.			

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Por los resultados obtenidos por el Instituto nacional de estadística y censos puede determinar que la violencia no hubiera nacional en el Ecuador es una problemática social y afecta directamente a las mujeres tanto en las relaciones interpersonales con familiares, las políticas públicas que se desarrollan dentro del Ecuador no son suficientes para contrarrestar esta problemática.

De acuerdo a las estadísticas se puede afirmar que seis de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, el cual se ha manifestado de diversas maneras Y muchas de las veces ha terminado en la muerte de la víctima.

En el Ecuador la dependencia de una mujer hacia un hombre por una situación económica es muy fuerte por lo que las acciones de empoderamiento resultan muy necesarias para poder hacer que las mujeres que han sufrido violencia y que no se separan por la dependencia económica que les une a sus parejas, puedan

tomar las riendas de su vida para desarrollarse e independizarse desde los diferentes espacios de la vida.

Los datos obtenidos por la Fiscalía General del Estado sobre los índices de violencia a nivel nacional son los siguientes:

Indicadores Nacionales en porcentaje tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida.	Nacional
Violencia total	65
Violencia psicológica	57
Violencia física	35
Silencio sexual	33
Violencia económica y patrimonial	16

Fuente: Fiscalía General del Estado

Se puede evidenciar que los datos estadísticos presentados por la fiscalía se asemejan a los obtenidos por el instituto nacional de estadísticas y censos, es evidente que en el Ecuador los índices de violencia son muy altos y las acciones que realiza el Estado no son suficientes para combatir y erradicarla.

La violencia que se produce en contra de las mujeres afecta por muchas razones como son la dependencia económica y la falta de apoyo para el desarrollo individual de la mujer, es por eso que resulta indispensable que se promuevan

acciones de empoderamiento que permitan a la mujer obtener más confianza en sí mismo y crearse de una forma activa para evitar sufrir violencia.

Se puede afirmar que la violencia del Ecuador se ejerce de diferentes maneras, como lo es la violencia física y sexual que son visibles a los ojos de la sociedad, por lo que denunciarlas resulta más fácil, sin embargo, la violencia psicológica, económica y patrimonial no son visibles por lo que denunciarles resulta más difícil.

Sin embargo, para minimizarla se deberá realizar acciones que permitan la protección de los derechos y de esta manera poder asegurar el bienestar integral de las mujeres, niñas y ancianas.

## **7. Discusión**

### **7.1. Verificación de objetivos**

En el presente tema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

#### **7.1.1.1. Objetivo General**

- Analizar el cumplimiento de la ejecución de acciones para asegurar el empoderamiento de la mujer según lo determina la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento.

El presente objetivo se verifica con el desarrollo de los resultados obtenidos mediante las encuestas, entrevistas y estadísticas que se han obtenido del análisis del estudio realizado, mediante el cual se determinó la falta de aplicación de políticas públicas en tiempos de pandemia generando de esta manera un aumento en los actos de violencia contra la mujer; quedando de esta manera demostrado la verificación del objetivo general.



### **7.1.1.2. Objetivos específicos**

- Examinar doctrinaria y normativamente principio de empoderamiento como medio para erradicar la violencia contra la mujer.

El presente objetivo se unifica con el desarrollo de la revisión de literatura donde se realiza un estudio conceptual y sobre acciones, principio de empoderamiento, violencia, género, mujer y pandemia; Dentro del Marco doctrinario se analizan los siguientes temas el confinamiento y sus efectos en la familia, la violencia de la mujer en tiempos de pandemia con la pandemia en el Ecuador y desestabilización del sistema de protección, que el empoderamiento de la mujer en el Ecuador y la falta de aplicación de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos de pandemia; finalmente se desarrolla un estudio de las normas legales dentro del Marco jurídico analizando e interpretando declaración universal de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; de esta manera queda demostrado la verificación del objetivo específico.

- Investigar si la violencia de la mujer ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19.

El presente objetivo se verifica con análisis de los casos y datos estadísticos que se estudiaron en la investigación con la intención de determinar la forma en como actual administración de justicia cuando se presentan casos de violencia y los indicios con los que hoy el Ecuador cuenta en lo que refiere a violencia contra la mujer; quedando de esta manera demostrado la verificación del objetivo específico.

- Promover políticas públicas para potenciar el principio de empoderamiento.

Frente al estudio realizado y cumpliendo los postulados jurídicos ha resultado la proposición de un proyecto de ley con el cual debe establecerse un artículo que permita usar alternativas de acción para la protección de la mujer y de esta manera reducir los índices de violencia existentes en el Ecuador.

#### **7.1.2. Constatación de hipótesis**

En la investigación se planteó la siguiente hipótesis: La pandemia producto del COVID-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra la mujer debido a las condiciones de confinamiento y la falta de aplicación de acciones en el cumplimiento del principio de empoderamiento.

La presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la tercera pregunta de la encuesta donde el 99.9% de los encuestados al momento de preguntar ¿Considera que la violencia de la mujer ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19?, respondieron que sí debido a que ha existido falta de seguridad gubernamental para proteger a las mujeres víctimas de violencia, no se ha aplicado a las políticas públicas de manera efectiva y por el confinamiento obligatorio se llevó a una convivencia permanente lo que ha provocado que se sometan las mujeres a un espacio violento; así mismo dentro de la primera pregunta de la encuesta donde el 93.3% de los encuestados al momento de preguntar ¿Considera que falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley en tiempos de pandemia ha generado violencia contra la mujer?, respondieron que se debido a es necesario ejecutar acciones que prevengan la violencia, el Estado debe ejercer medidas de prevención ante la violencia contra la mujer, la falta de seguridad jurídica genera que las personas actúen de manera violenta contra las mujeres.

En las últimas estadísticas del ECU 911, a nivel nacional se puede evidenciar un alto incremento de llamadas de auxilio, por parte de mujeres que requieren ayuda. Según el ECU 911, se han recibido 6.800 llamadas para denunciar violencia intrafamiliar desde el 12 de marzo hasta el 11 de abril. Es decir 235 mujeres llaman diariamente para pedir ayuda. En esta estadística son Guayas y Pichincha. Pero lo más importante es que muchas de las llamadas al 911 no se pueden realizar porque la mujer está con su pareja o agresor las 24 horas, explica Juan Zapata, director del ECU 911 (Televistazo y Redacción, 2020).

La violencia contra la mujer es un acto que se ve muy frecuente en la sociedad generalmente se produce por la falta de acciones del Estado para prevenir y erradicar, la violencia contra la mujer está relacionada a su falta de poder y control sobre su propia vida, es decir no desarrollan acciones que le permitan el empoderamiento tanto en las esferas públicas y privadas de la vida, por lo que es necesario que los derechos sociales, económicos, culturales y políticos ofrezcan a la mujer oportunidades para sobresalir.

### **7.1.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

Hablar de una propuesta de reforma en el sentido de materializar el sentido del principio de empoderamiento contenido en el Art. 8 de la Ley Orgánica Para Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, supone por un lado una medida de protección que prevenga y mitigue los efectos de la violencia y por otro la instauración de una política pública de empoderamiento femenino y de ocupación de los espacios generalmente vedados a la mujer por su sola condición de género.

El texto actual del artículo 8 de la LOPEVM, formula:

“(…) **Art. 8.-** Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en

los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

d) Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres

víctimas o en potencial situación de violencia.

f) Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

g) Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.”

La propuesta de reforma planteada se circunscribe al literal c) que define al principio de empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones. Sin embargo como es objeto del presente análisis se encuentra que el principio no tiene materialización más allá de la expresión de buena fe que hace el colocarlo en la parte sustantiva de la ley, tampoco se encuentran ya en el resto del articulado expresiones concisas acerca del modo en el cual se efectivizará el referido principio.

Por esto y el marco teórico y doctrinario previamente analizado es que constituye una necesidad manifiesta el expedir la Ley Orgánica Reformativa que se plantea, que incluye como ejes dos propuestas de materialización del principio de empoderamiento: a) una propuesta de materialidad jurídica y b) una propuesta de materialidad económica y de desarrollo sostenible.

La propuesta de materialidad jurídica del principio de empoderamiento implica añadirse un inciso al final del literal c del Art. 8 que contenga el siguiente texto: “Las políticas públicas que favorezcan la defensa de los derechos de la mujer deberán aplicarse a través de visitas permanentes físicas y telemáticas. El Estado

deberá duplicar el presupuesto a las Juntas Cantonales de protección de derechos con la intención de asegurar la protección de los derechos de las mujeres”. La razón evidentemente responde a una necesidad de estructuración del sistema de protección integral y de aseguramiento de las condiciones de las víctimas de violencia.

Finalmente la propuesta de materialidad económica implica que se agregue un inciso final al literal c del Art 8, cuyo texto será: “Será obligación estatal del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos promover convenios con bancos e instituciones financieras a fin de potenciar créditos para la implementación de microemprendimientos, dirigidos a mujeres víctimas de violencia como forma de reparación material y empoderamiento a través de la independencia económica. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”. La idea es diáfana en el sentido que propone la reactivación económica de las víctimas de violencia como medio de reparación integral, para lo cual el ente rector de Justicia y Derechos Humanos y cultos debe promover convenios con bancos e instituciones financieras a favor de las víctimas.

## **8. Conclusiones**

De la investigación realizada hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que es necesario promover las políticas públicas con la intención de promover los derechos en igualdad de condiciones.

SEGUNDA: Las políticas públicas enfocadas a prevenir la delincuencia requieren la participación activa del gobierno y la sociedad, la capacidad de exigir derechos obliga a ser cuidadosos en la forma en la que se desarrolla la sociedad, se requiere a la prevención

como acompañante permanente de desarrollo, debido a que si se actúa de manera precavida se evitará la vulneración continua de derechos.

TERCERA: El gobierno debe focalizar su interés y una parte de sus recursos a la eliminación de factores que generan violencia contra la mujer, es necesario asegurar acciones que permitan construir seres socialmente aceptables mediante una inversión directa en los sectores marginales.

CUARTA: La mujer ha estado sometida por la subordinación de género por muchos años, por este motivo resulta imperiosa la necesidad de que ésta estructura de discriminación social que limita el crecimiento de un Estado sea eliminada; para ello, es inexcusable la creación, reforma y aplicación de leyes que promuevan la lucha activa y pacífica en condiciones de igualdad evitando la violencia.

QUINTA: La pandemia producto del COVID-19 ha atacado a toda la población, dentro del espacio familiar todas las personas se han sometido a un estremecedor cambio, aquellos que se desarrollan en espacios sin armonía los miembros que sufren esta crisis se han quedado desprotegidos.

SEXTA: Ecuador ha registrado altos índices de violencia en este tiempo de la pandemia superando incluso a los años anteriores, la mayoría de las incidencias ocurren debido a que los ambientes íntimos se tornaron conflictivo, debido a que en muchos hogares, uno de los miembros del hogar e incluso ambos se quedaron sin trabajo, se hizo difícil poder mantener una economía que les permita el sustento, generando de esta manera violencia. La respuesta del Estado ante estos actos no ha sido favorable debido a que por medidas de distanciamiento social no se pudieron ejecutar los planes provenientes de las políticas públicas para prevenir y radicar actos de violencia intrafamiliar.

## **9. Recomendaciones**

Del estudio realizado presento las siguientes recomendaciones:

- Revisar que todas las políticas públicas se desarrollen de la forma en como lo determina en la Constitución de la República del Ecuador.
- Establecer nuevas políticas públicas que permitan promover los derechos de las mujeres.
- El Estado deberá garantizar a las mujeres víctimas de violencia la oportunidad mediante la promoción de acciones de empoderamiento para la defensa de los derechos.
- Que el foro de abogados considere técnicas de dialogo para debatir el problema de falta de requisitos que aseguren la protección de los derechos de las mujeres.
- Que la Asamblea Nacional considerando las funciones de investigación a las universidades recoja las propuestas de reformas legales que se generan mediante las tesis de grado.
- Que la Universidad Nacional de Loja promueva y difunda esta investigación como fruto de un proceso académico generado.

### **9.1. Proyecto de reforma legal**

## **REPUBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que:** el numeral 2 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que:** el Art 85 La Constitución de la República del Ecuador promueve La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos de todas las personas sin discriminación.



**Que:** El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que:** El artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el abandono de persona, incluyendo como sujeto pasivo de la acción a las mujeres embarazadas.

**Que:** El artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar como una agravante normativa a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

**Que:** El artículo 558 y 558.1 del Código Orgánico Integral Penal establece las modalidades de medidas de protección de las que se ven asistidas las mujeres víctimas de violencia.

**Que:** el Art 8 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina al empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Todo esto mediante un proceso que permita recuperar el control sobre sus vidas, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 6 del Art 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER**

**Artículo 1.-** Agréguese un inciso al literal c del Art 8 que norma el principio de empoderamiento, cuyo texto será: “Las políticas públicas que favorezcan la defensa de los derechos de la mujer deberán aplicarse a través de visitas permanentes físicas y telemáticas.

**Artículo 2.-** Agréguese un inciso al literal c del Art 8 que norma el principio de empoderamiento, cuyo texto será: “Será obligación estatal del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos promover convenios con bancos e instituciones financieras a fin de potenciar créditos para la implementación de microemprendimientos, dirigidos a mujeres víctimas de violencia como forma de reparación material y empoderamiento a través de la independencia económica. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”.

**Artículo Único:** Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de marzo del 2021.

f.....

**Presidente de la Asamblea Nacional**

f.....

**Secretario**

## 10. Bibliografía

(s.f.).

Alimena, B. (2005). *Introducción al derecho penal*. Leyer.

Arias, A. (2013). *Prontuario básico de términos jurídicos*. La Habana: Universitaria.

Asís, R. (2001). *Sobre la discriminación: especial referencia al Derecho europeo*.

Madrid: Universidad Carlos III.

Bayefsky, A. (1990). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*. Ottawa: Human Rights Law Journal.

Benítez, A. (2010). *El concepto de acción social*. Quito.

Bermúdez, F. (2017). *Mujeres ante la crisis económica global: empoderamiento y precariedad*. Chiapas: Estudios de Género.

Biewener, C. (2014). *El empoderamiento, una práctica emancipadora*. Buenos Aires: Gedisa.

Bilbao. (2011). *Fundeu BBVA: "empoderar", un antiguo verbo español con nuevo significado: ESPAÑOL URGENTE*. Madrid: EFE S.A.

Bix, B. (2009). *Diccionario de teoría jurídica*. Mexico: Intituto de Investigaciones Jurídicas.

Cárdenas, F. (2017). *La herencia de Franz Von Liszt*. UBIJUS.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Casado, M. (2008). *Diccionario de derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2014). Quito: Lexis.

- Cuello, E. (2006). *Nociones de Derecho Penal*. Salamanca: Bosch.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).
- Ferrer, E., Martínez, F., & Figueroa, G. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal, Constitucional y Convencional* (Vol. 2014). Mexico: Instituto de investigación jurídica.
- García, Pelayo, & Gross. (2008). *Pequeño Larousse Ilustrado*. Argentina: Amorrortu e hijos S.A.
- Gonzalez, M., & Rodríguez, P. (2008). *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres*. México: Porrúa.
- La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. (2017). España.
- Larrea, J. (2010). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Libro II Bienes*. Ecuador: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
- Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). Quito: Lexis.
- López, A. (2003). *Diccionario Enciclopédico Universal*. Madrid: Cultura S.S.
- Martínez, R. (2008). *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*. México: Iure.
- Matheus, A. (2019). *Breves notas sobre el concepto de acción*.
- Mena, C. (2011). *Breve Historia de las Mujeres, Interculturalidad y Violencia Política*. Quito: Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador y Cooperación Alemana GIZ.
- Moscoso, M., Quinatoa, E., León, E., Moscoso, L., & Carrasco, J. (2009). *Historia de mujeres e historia de género en el Ecuador*. Quito: Flacso.
- Muñoz, F. (2012). Movimientos sociales: Mujeres y Gobierno. *La tendencia*, 149.
- Oxford University. (2020). *LanguagesOxford*. Recuperado el 2020, de Languages.oup.com: <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

Pacto Global Red Colombia. (2009). *Principios para el Empoderamiento de la Mujer*. Colombia.

Pessina, A. (2014). *Historia del Derecho Penal*.

Prieto, L. (2018). *Mujer, moral y franquismo Del velo al bikini*. Málaga: UMA Editorial.

Ramos, P. (2006). *Género e igualdad de oportunidades*. Málaga: ICB Editores.

República de Chile. (2019). *Ley N° 19023*. Chile: Asamblea Legislativa.

República del Salvador. (2015). *Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres de la República del Salvador*. El Salvador: Asamblea Nacional.

Santillana, A., & Aguinaga, M. (2012). *El movimiento de las mujeres y feministas en el Ecuador*. Quito: Instituto de estudios ecuatorianos.

Silvestre, M., Royo, R., & Escudero, E. (2014). *El empoderamiento de las mujeres como estrategia de intervecnción social*. España: Deusto.

Urteaga, E. (2009). *Las politicas de discriminación positiva*. Madrid: Universidad del País Vasco .

## 11. Anexos

### Formato de encuesta



**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título “**LA FALTA DE EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA**”, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración

1.- ¿Considera que falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley en tiempos de pandemia ha generado violencia contra la mujer?

SI ( )

NO ( )

**PORQUE**.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cree usted, que se ha cumplido con la ejecución de acciones para asegurar el empoderamiento de la mujer según lo determina la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y su Reglamento?

SI ( )

NO ( )

**PORQUE**.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera que la violencia de la mujer ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19?

SI ( )

NO ( )

**PORQUE**.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Estima pertinente reafirmar la necesidad de garantizar los derechos de todas las mujeres en tiempos de pandemia?.

SI ( )

NO ( )



.....  
.....

2. ¿Considera que el principio de empoderamiento contenido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, es favorable en el Ecuador.

.....  
.....

3. Considera usted que el empoderamiento a través del conjunto de acciones que se otorgan a las mujeres, garantiza el ejercicio pleno de sus derechos.

.....  
.....

4. Cree usted que el Estado debe promover políticas públicas para potenciar el principio de empoderamiento.

.....  
.....

5. Considera necesario regular el empoderamiento para garantizar la igualdad de derechos a todos los integrantes del núcleo familiar.

.....  
.....

6. Qué alternativas de solución daría usted, para el cumplimiento de la ejecución de acciones aplicando el principio de empoderamiento contenido en la ley, en tiempos de pandemia.

.....  
.....

**11.1. Proyecto de tesis aprobado.**



## TEMA.

La falta de ejecución de acciones para aplicar el principio de empoderamiento contenido en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en tiempos de pandemia.

## PROBLEMA.

La mujer ha estado sometida por la subordinación de género por muchos años, por este motivo resulta imperiosa la necesidad de que ésta estructura de discriminación social que limita el crecimiento de un Estado sea eliminada; para ello, es inexcusable la creación, reforma y aplicación de leyes que promuevan la lucha activa y pacífica en condiciones de igualdad evitando la violencia.

El Ecuador promueve una vida libre de violencia entre todas las personas de la sociedad, con la intención de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, protegiendo a cada una de las personas que forman parte del Estado ecuatoriano, la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ha establecido dentro de sus principios al empoderamiento como uno de los elementos fundamentales para generar acciones que promuevan la protección de la mujer.

Las acciones de empoderamiento que se prevén es con la intención de promover la igualdad de género desde el ofrecimiento de mecanismos que creen alternativas para su desarrollo, tratando a todos los hombres y mujeres de forma equitativa con respeto y defendiendo siempre los derechos humanos.

En la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento requiere ser aplicada de manera efectiva y permanente por cada una de sus disposiciones, esto para asegurar los derechos de las mujeres en todo el territorio ecuatoriano, generando de esta manera el ejercicio efectivo de los derechos desde el empoderamiento de la mujer.

En el Ecuador se prevé la educación de la mujer como uno de los mecanismos que permite generar el empoderamiento debido a que asegura a la mujer una formación profesional y artesanal para que pueda crear de esta manera una forma de subsistencia que le permita independizarse.

De igual forma se le ofrecen facilidades para que puedan llevar a cabo prácticas para el desarrollo empresarial, con la intención de crear fuentes de trabajo que le generen ingresos y le eviten tener que someterse a tratos violentos a cambio de su manutención.

La intención de aplicar el principio de empoderamiento en las determinaciones normativas de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se lo hace con la intención de construir economías fuertes, establecer sociedades estables, crear ambientes libres de violencia y alcanzar los objetivos de desarrollo en respecto a los derechos humanos, pero sobre todo a la protección de la mujer como grupo vulnerable.

La pandemia producto del Covid-19 ha generado cambios en varios de los espacios de la sociedad, la mujer se ha visto seriamente vulnerada debido a que se ha generado aumento en los índices de violencia, esto debido a la falta de acciones para la promoción y cuidado de los derechos dejando sin aplicación el principio de empoderamiento, considerando que se obligó a las mujeres víctimas a convivir de manera prolongada con sus agresores.

Hasta noviembre de 2020 se registran 93 casos de femicidios en lo que va del año, de los cuales, 23 ocurrieron en Guayas, 14 en Pichincha y 9 en Manabí; 75 de ellos desde el inicio de la pandemia por la COVID-19, según información del Centro para la Atención y Promoción de la Mujer. A esto se debe sumar que, según información proporcionada por el ECU-911, de marzo a octubre del presente año, se han receptado 70.439 llamadas emergencias por violencia intrafamiliar.

El aumento de cifras es alarmante debido a que se demuestra que existe una violencia que no se puede combatir, esto debido a que el gobierno nacional ha reducido los recursos para la implementación de políticas públicas y por ende no se ha aplicado de manera efectiva acciones de empoderamiento determinadas en el eje orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

## JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, enfocada en alcanzar la excelencia educativa, permite en su ordenamiento académico la realización de proyectos de investigación en la modalidad de tesis, con la finalidad de acceder a componentes transformadores de un problema determinado.

Como estudiante de la Carrera de Derecho, considerando que la investigación deberá contener elementos de: trascendencia social, importancia jurídica y factibilidad; estimo conveniente la investigación con el tema La falta de ejecución de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos de pandemia, porque, es necesario un sistema jurídico, normativo, que asegure los derechos de las mujeres y les asegure su empoderamiento.

La falta de aplicación de acciones de empoderamiento, deja en evidencia un sistema desactualizado, con vacíos legales, que requieren atención y pronta solución, es por ese motivo que la investigación a realizar pretende alcanzar una solución propositiva, tendiente a la transformación y contribuyendo a la sociedad.

Este trabajo es factible realizarlo porque cuento el apoyo de los docentes universitarios que han colaborado en mi formación profesional desde el marco curricular 2016-2021, además, de contar con la participación de los funcionarios de la Junta Cantonal de la Mujer

Los conocimientos que logre obtener con la presente investigación servirán para los profesionales y la sociedad en general.

## OBJETIVOS.

### **General:**

Analizar el cumplimiento de la ejecución de acciones para asegurar el empoderamiento de la mujer según lo determina la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento.

### **Específicos:**

- a. Examinar doctrinaria y normativamente principio de empoderamiento como medio para erradicar la violencia contra la mujer.
- b. Investigar si la violencia de la mujer ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19.
- c. Promover políticas públicas para potenciar el principio de empoderamiento.

## HIPÓTESIS:

La pandemia producto del COVID-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra la mujer debido a las condiciones de confinamiento y la falta de aplicación de acciones en el cumplimiento del principio de empoderamiento.

## MARCO TEÓRICO:

### **Marco conceptual.**

#### **Acciones:**

Las acciones se definen como “el fundamento de todo ejercicio que denota hacer” (Arias, *Prontuario básico de términos jurídicos*, 2013, pág. 14).

Las acciones se respaldan por la intención de buscar la justicia social. De igual forma se considera que las acciones son conocidas como un “acto dinámico, de obrar, con el que se realiza el aseguramiento de derechos en condiciones de igualdad” (Martínez, *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*, 2008, pág. 23).

#### **Principio de empoderamiento:**

El principio de empoderamiento es un término de dimensiones diversas, se afirma que el empoderamiento es la “adquisición de poder e independencia por parte de un grupo social desfavorecido para mejorar su situación” (Martínez, *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*, 2008, pág. 300), de igual manera se lo reconoce como “una cuestión de poder de los de los oprimidos sobre los opresores, basada en la alineación de los individuos” (Biewener, *El empoderamiento, una práctica emancipadora*, 2014, pág. 15).

El principio de empoderamiento es reconocido como “la permisibilidad para hacer elecciones significativas en el establecimiento de propósitos para la protección de derechos individuales y estructurales” (Bermúdez, *Mujeres ante la crisis económica global: empoderamiento y precariedad*, 2017, pág. 9).

El principio de empoderamiento se define como “el sentido de conceder poder a un colectivo desfavorecido para que mejore sus condiciones de vida” (Bilbao, *Fundeu*

BBVA: "empoderar", un antiguo verbo español con nuevo significado: ESPAÑOL URGENTE, 2011, pág. 35).

### **Violencia:**

La violencia se produce de manera intencional sobre una persona para provocarle lesiones, muerte, daños psicológicos, etc. Según, Guillermo Cabanellas de Torres se entiende por violencia la situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza (Cabanellas de Torres, 1979).

Se define como la acción de “agresión que ejercen uno o varios vividos contra otro u otros individuos lo que le produce daños físicos, emocionales o psicológicos que pueden ser o no visibles” (Cuervo, 2019, pág. 75).

### **Género:**

El género, es una cuestión que históricamente se ha venido tratando, debido a que es mediante este que se diferencia a los hombres y a las mujeres se define al género como la “diferenciación o característica de los seres vivos según su sexo: femenino y masculino” (Martínez, Diccionario Jurídico Teórico Práctico, 2008, pág. 443).

Se reconoce que “desde el punto de vista jurídico, un conjunto más o menos amplio de objetos que reúnen unas determinadas características o de los cuales se puede predicar unas determinadas condiciones comunes” (Casado, Diccionario de derecho, 2008, pág. 180).

Ante la ley, pero sobre todo ante la Constitución la diferenciación entre hombre o mujer constituye una característica de identidad, mas no de aplicación de derechos, se considera al género como “la colección de seres que tienen entre sí analogías importantes y constantes” (García, Pelayo, & Gross, Pequeño Larousse Ilustrado, 2008, pág. 500), de igual forma se conoce como género “a la variedad que se distingue entre los seres” (López, Diccionario Enciclopédico Universal, 2003, pág. 475).

### **Mujer:**

La discriminación a la mujer por medio de la negación de sus derechos es un acontecimiento que afecta el desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones. Se define a la mujer como “persona de sexo femenino” (Martínez, Diccionario Jurídico Teórico Práctico, 2008, pág. 230). La situación de las mujeres frente al ordenamiento jurídico nacional se encuentra, hoy en día, beneficiado por algunas prerrogativas que ofrecen beneficios para su desarrollo.

La concepción de que mujer es la “persona casada, con relación al marido” (López, Diccionario Enciclopédico Universal, 2003, pág. 706), sin embargo, la situación ha cambiado en Ecuador debido a que se reconoce a la mujer como un ser humano al que se le debe garantizar sus derechos sin discriminación. Se reconoce, también a la mujer como aquella que “ha llegado a la pubertad” (García, Pelayo, & Gross, Pequeño Larousse Ilustrado, 2008, pág. 707).

Se concibe que “la mujer es el centro de la sociedad, por lo que debe ser cuidada en el límite de su libertad y derechos” (Prieto, Mujer, moral y franquismo Del velo al bikini, 2018, pág. 75).

## **Pandemia:**

Se define a la pandemia como “la enfermedad del pueblo entero, por lo que se produce la propagación a nivel internacional de una nueva enfermedad donde la mayoría de los habitantes aún no tienen inmunidad” (Henao, 2010, pág. 55).

## **Marco doctrinario.**

### **La violencia de género históricamente.**

El interés de examinar esta investigación a nivel nacional en el Ecuador permitirá el descubrimiento de la importancia en un conocimiento sobre las mujeres con violencia familiar ante el Covid-19, encaminado en una dinámica disfuncional dentro de los hogares, como resultado de defectuosas relaciones afectivas entre sus miembros y de un desempeño erróneo en las conductas y roles que desempeñan en su entorno.

En materia concerniente a mujeres con violencia familiar ha tenido una notable relevancia por el motivo a los inmutables atropellos y vulneraciones de sus derechos por parte de sus agresores y considerado como uno de los fenómenos ejercidos exclusivamente por los hombres, denominado machismo en contra de las mujeres con acciones verbales, psicológicas y en ocasiones extremas abusos sexuales, por lo tanto, desde 1970 los diferentes grupos de liberación femenina en todo el mundo, analizaron un cambio en la imagen de las mujeres dentro de la sociedad por el motivo de una degradación al sexo femenino y del alcance significativo que alcanzo la violencia doméstica en aquella época.

No obstante, las diferentes expresiones de violencia familiar empezaron a ser admitidas como una violación a los derechos humanos y a los diferentes convenios internacionales de protección contra la violencia a las mujeres, de esta manera en la década de los 70



surgen las primeras investigaciones que determinan que la violencia es una de las problemáticas más complejas en todo el mundo, por el motivo, que se basa en una desigualdad entre el sexo femenino y masculino que es cimentada y reproducida culturalmente por las diferentes estructuras sociales.

La violencia familiar ejercida contra las mujeres se asume desde la violencia verbal, emocional, física, sexual que engloba mutilaciones de sus genitales, violaciones, tráfico de mujeres hasta la sumisión ante sus agresores. “En la actualidad, la violencia puede provenir de factores como: condiciones de hacinamientos, desempleo, condiciones sociales, deplorables, pérdida de valores morales, frustraciones, marginalidad, descontento, entre otros”(Almeida & Hans, 2013, p. 2).

Desde los inicios de la humanidad la violencia familiar en contra de las mujeres a generado un proceso de transición y de vivencias bajo una noción de constante peligro en su ámbito familiar. “Sin embargo, la expresión más común y perversa de la violencia que se ejerce contra las mujeres es la que se da en su entorno afectivo más cercano, particularmente la que ejercen sobre ellas sus parejas. (Cónyuges, convivientes, novios)” (Troya Ayo, 2012, p. 16).

Al momento de hablar de violencia se hace hincapié en las diferentes manifestaciones que tienen que ver al momento de ejercer la fuerza o poder de una persona sobre otra, que puede derivar del hombre en contra de la mujer, del más fuerte sobre el débil. Las investigaciones detallan que las personas han pretendido tomar cierto control a las acciones impropiedades de la violencia, por lo tanto, se ha implementado diferentes sistemas de protección para una convivencia equitativa y con énfasis a la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad.

### **Tipos de violencia.**

Violencia simbólica:

La violencia simbólica es un tipo de violencia que se presenta de manera indirecta, debido a que no deja lesiones físicas, por lo que es casi imperceptible por cualquier persona ajena a la víctima, se ejerce mediante acciones de comunicación que generan sentimientos de desprecio, desvalorización y lástima.

Este tipo de violencia es frecuente y se presenta en la cotidianidad, debido a que se ejerce mediante actos de dominación sobre una persona y se la obliga a obedecer en todo lo que disponga el dominador, es decir, que se imponen acciones o ideas sobre una persona para darle a entender quien tiene el poder dentro de la relación, sea esta familiar, de pareja o social.

La violencia simbólica se impone como una fuerza que se oculta en acciones que coacciona el comportamiento de la víctima, generando actuaciones que producen daño a toda la familia, la violencia simbólica se justifica por la creencia de la existencia de que el orden impuesto se considera como normal, obviando condiciones de desigualdad.

Violencia moral:

La violencia moral se produce bajo medios de presión psicológica, la pretensión de quien la ejerce es cortar la voluntad de la víctima, teniendo poder para generar un quebrantamiento en la forma de obrar, este tipo de conducta genera daños en la víctima debido a que será juzgada por las acciones realizadas.

La violencia moral ocasiona que quienes sufren quebrante sus principios para satisfacción de su agresor, genera incapacidad para la toma de decisiones en espacios que requieren autonomía, el maltrato moral se produce función de dominar sobre una persona y sobre las acciones que ésta realiza.

Violencia física:

Violencia física se entiende como una forma de interacción que ocasiona daño visible a otra persona, se usa de manera intencional la fuerza física, los signos que permite reafirmar el poder que el agresor tiene sobre la víctima, este tipo de violencia produce riesgos a la integridad de la persona e incluso la muerte.

La violencia física ocurre cuando se transgrede a la otra persona sin el consentimiento, mediante este tipo de violencia los golpes, jalones, empujones, o cualquier acto que produzca daño físico se convierte en una herramienta que permite el sometimiento de la voluntad así el cumplimiento de los deseos de otro.

La violencia física es un acontecimiento visible que se produce dentro del entorno pero que es negado por las víctimas e incluso se trata de ocultar lo que ocasiona que no se pueda brindar ayuda necesaria contribuyendo a que los actos de verdadera agresión sean frecuentes y permanentes.

Violencia psicológica:

La violencia psicológica es un tipo de violencia oculta, en donde las humillaciones, insultos, amenazas, etc. producen daños emocionales en una persona, se considera que es una forma de anunciar actos de violencia física, se considera como una de las formas de violencia ocultas debido a que es difícil de percibir, la forma de manifestarse en mediante la palabra y que genera en la víctima sentimientos hirientes, humillaciones, descalificaciones, etc.

Este tipo de violencia es considerado como:

Un anuncio de la violencia. La precede años de maltrato. A diferencia del maltrato físico, este proceso es sutil y más difícil de percibir o detectar. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos (Caraguay, 2012).

El maltrato psicológico se inicia con comportamientos que crean en la víctima una relación de dependencia debido a que se justifican bajo supuestos de amor pero que realmente constituyen violencia, este tipo de maltrato genera sentimientos de soledad y aislamiento, produce como una forma de sometimiento.

#### Violencia sexual:

La violencia sexual se constituye como una forma de afectación a los derechos de integridad, ocurre cuando una persona es forzada o manipulada por otra para realizar una actividad sexual, este tipo de violencia se produce sin el consentimiento de la persona a la que se somete al cometimiento del acto sexual, lo que ocasiona vulneración y daño.

Caraguay (2012) afirma que el 83% de violencia que sufren las mujeres es de carácter sexual, lo que ocasiona una humillación atroz que daña la integridad de la persona que la sufre y produce lesiones psicológicas fuertes.

La violencia sexual puede afectar a todos los miembros de una familia y por ende a la sociedad, Este tipo de violencia abarca multiplicidad de actos que generan desestabilización a la persona que la sufre, las mujeres se constituyen uno de los grupos más afectados por este fenómeno debido a que la presencia de este tipo de violencia se produce dentro y fuera del matrimonio, con conocidos o desconocidos, en varios lugares en donde se desarrolla socialmente, por estar en condiciones de vulnerabilidad, etc.

#### Violencia económica o patrimonial:

La violencia económica o patrimonial se manifiesta por medio de la coacción de la autonomía de una persona sobre su patrimonio, ya sea que sea para producir pérdida de sus derechos o recursos como propietario, genera en la víctima dependencia y temor, lo que favorece al victimario para mantener su amplio poderío.

Este tipo de violencia se produce comúnmente dentro del matrimonio, debido a que se cree equívocamente que el hombre es el que debe administrar la economía del hogar y decidir sobre la finalidad del dinero. La violencia económica o patrimonial es la restricción que existe sobre la libertad de acción sobre la propiedad, este tipo de violencia afecta al grupo familiar considerando que se presume que quien tiene el dinero tiene el poder, por lo que será el encargado de tomar las decisiones produciendo vulneración de derechos.

Este tipo de violencia no solo se produce cuando no se permite la libre disposición de los bienes, sino también cuando a una persona que es dependiente por relaciones de familia se le niega el dinero suficiente para solventar las necesidades básicas, o cuando se le exige rendir cuentas sobre el dinero que se ha usado para cubrir necesidades personales o familiares.

### **La pandemia en el Ecuador y la desestabilización de los sistemas de protección.**

Durante la cuarentena, “hay un elevado riesgo” de que las mujeres que ya han sido víctimas de violencia, sean golpeadas, insultadas, agredidas sexualmente y hasta asesinadas por sus parejas en presencia de sus hijos. Esta alerta la hace Viviana Maldonado, coordinadora del programa de Prevención de Violencia contra las Mujeres de la Cooperación Alemana (González, 2020, p14). Según la Defensoría Pública, entre el 17 y el 25 de marzo, la entidad ha atendido en el país 203 casos de violencia intrafamiliar, que han sido calificados como flagrante (Sara Ortiz, 2020, pag. 15).

Según las Naciones Unidas la pandemia de coronavirus COVID-19 ha interrumpido gravemente el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y ha obstaculizado la capacidad de las autoridades para responder a la violencia de género, en un momento en que las mujeres y las niñas necesitan más estos servicios, advirtió el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en un comunicado. (Diego Camilo Carranza Jiménez, 2020).

## **Medidas de política criminal durante y post COVID-19.**

El sistema penal estatal se sujeta en la necesidad de proteger el orden social y, a pesar de que está segmentado por las instituciones de gobierno requiere converger para establecer políticas y acciones para la prevención de delitos que permitan obtener una sociedad respetuosa en los derechos y justa en la imposición de la pena. El Programa de Naciones Unidas (2020) señala que: “la seguridad ciudadana es un bien público, es decir, un bien al que todas las personas deben tener acceso sin distinción de clase social, preferencia política, raza, etnia, género o identidad sexual” (p.27). El Estado es el encargado de realizar acciones que permitan la integración ciudadana con la intención de asegurar la convivencia pacífica entre todos los habitantes.

El delito es una construcción, las acciones delictivas se caracterizan por su significado social, están presentes en la norma penal, y su cometimiento se castiga con una pena, sin embargo, a pesar de lo contenido en la ley, la criminalidad no disminuye, provocando inseguridad permanente, esto debido a que la solución de establecer una pena por un acto no garantiza que no se comenten acciones punitivas.

El estado está en la obligación de crear políticas públicas que contribuyan a restar las acciones criminales, se requerirá para la imposición su imposición de una búsqueda desde los diversos estilos para la resolución de un conflicto penales, para la solución de conflictos será necesaria una acción dinámica entre el Estado y la sociedad.

Elissa (2015) afirma que “el estudio de las políticas públicas podría definirse como el estudio de la acción de las autoridades en las actividades de la sociedad y asimismo, podríamos decir que es la esencia de la actividad del Estado” (p.13). Considerando que es necesario para la vida en sociedad establecer acciones que permitan direccionar la conducta para la toma de conciencia y evitar comportamientos delictivos, se constituye un deber ineludible que las instituciones de gobierno y los habitantes participen de manera activa en la creación y cumplimiento de las políticas públicas.

Las políticas públicas deben ser focalizadas para la consecución de un objetivo debido a que permitirán el control de la sociedad mediante la acción continua, para ello es necesario mantenerse observando siempre el medio, para realizar un análisis de la estructura del tejido social, con la intención de saber con que se enfrenta, conocimiento necesario para lograr implementar políticas públicas efectivas.

La Declaración de Doha reafirma que los Estados firmantes deben tener un control penal institucionalizado que permita la actuación acertada sobre acciones que promueven la prevención de los delitos. Elissa (2015) manifiesta que “la necesidad de autoridad que resguarde los intereses colectivos en cualquier sociedad, es el fundamento mismo del Estado en tanto es la única estructura con capacidad para dar solución a las disputas que se dan entre sus miembros” (p.15).

La sociedad vive en un conflicto permanente debido a que no todos los habitantes respetan las políticas de coerción que se aplican para la vida en sociedad, produciéndole al Estado una exposición directa a los actos criminales, fenómeno que se presenta con mayor fuerza en América, por lo que resulta necesario, la creación de políticas públicas que aseguren el desarrollo en sociedad. Garland (2005) afirma que “el delito y la violencia constituyen amenazas a la vida y a la integridad física y patrimonial de las personas” (p.6). La ley penal se ha elaborado con la intención de castigar los actos que provoquen un daño social, que sean considerados como inaceptables, sin embargo, hay que considerar que no todo acto inmoral es considerado como un delito.

Es considerable el aumento de los índices de criminalidad presentes en la actualidad, sin embargo, es necesario evaluar el elemento productor de acrecentamiento de este fenómeno, puede ser favorable por inferir que las víctimas no usan el silencio para defenderse de los victimarios, sino que recurren a organismos jurisdiccionales competentes para la defensa de sus derechos, sin embargo, este no es el caso de Latinoamérica debido a la afirmación realizada por el Programa de las Naciones Unidas (2013) que expresa que “la seguridad ciudadana es una de las principales preocupaciones de los ciudadanos de América Latina. El delito, la violencia y el temor que éstos generan

son desafíos que comparten todos los países de la región, aunque con distintas intensidades”.

En el sistema actual los actos delictivos se presentan desde los más altos niveles de gobierno lo que ocasiona una grieta a todo el sistema de Estado debido a que Lucía & Felipe (2009) manifiestan que “el delito es uno de los problemas más relevantes para la sociedad actual. No sólo el impacto social, económico y cultural de los hechos delictuales son significativos sino también sus implicancias políticas”.

Considerando los altos índices de criminalidad presentes en el Ecuador resulta necesaria la implementación de políticas públicas enfocadas en el sistema judicial con la intención de brindar asesorías al sistema judicial esto debido a que la dependencia estatal encargada de administrar justicia debe ser la primera entidad con conocimientos bastos para el acompañamiento de las partes procesales desde el momento en el que se presume la existencia de un delito hasta la ejecución de la sentencia. Lucia & Felipe (2010) señala que:

El funcionamiento real del sistema de justicia penal entra en tensión con la visión tecnocrática que le exige mayor efectividad en su gestión y las demandas de incremento de la punitividad. En este sentido, la pena aplicada y la ejecutada se convierten en un indicador (p.65).

No se puede desconocer a las demás instituciones del estado y la necesidad de aportación que se requiere de estas para la prevención del delito. Es necesario prevenir la violación antes de que se ocasione por lo que se requerirá que el Estado haga uso de sus recursos de manera generosa, Dammert (2013) afirma que “el recurso penal, sin duda, se asocia inmediatamente al objetivo de reprimir el delito, pero también en la experiencia de la modernidad se ha predicado de él la finalidad de prevenirlo” (p.32).

Las políticas públicas surgen como decisiones del Estado ante la presencia de criminalidad y requieren del compromiso global para cumplir los fines propuestos debido



a que existe una creencia muy marcada referente a la que las situaciones en las que se desarrolla una persona tienen más oportunidad de transformarse de manera más rápida que cualquier otro aspecto que pueda involucrar a una persona al cometimiento de actos delictivos.

Es necesario que las políticas públicas se enfoquen en los aspectos situacionales para transformar la realidad social que permita a las personas una elección racional sobre su comportamiento, con la intención de prevenir el cometimiento del delito y no necesariamente penas drásticas que castiguen aquello cometido.

La causalidad de la acción prevé un acontecimiento voluntario dirigido que tendrá un resultado, siguiendo esta muestra, si el acontecimiento voluntario no es dirigido no tendrá un resultado, para que la delincuencia aumente se requiere una sociedad inconsciente de sus limitaciones, es por eso que las políticas públicas deberán encaminarse a limitar el ejercicio de libertades con respeto a la libertad del otro y en favor de la protección de los derechos.

Por otro lado John Lea (2001) afirma que “las estadísticas oficiales del crimen reflejan correctamente los niveles de delincuencia, es posible que un aumento en el índice oficial de criminalidad constituya un motivo de entusiasmo más que de preocupación” (p. 43). Esta afirmación no es tan gratificante dentro del sistema ecuatoriano debido a que la criminalidad si ha aumentado y no se debe a las denuncias recurrentes con las que las víctimas se resguardan, sino a la falta de control y suavidad de leyes existente, por lo que el aumento de niveles de delincuencia no es un motivo de entusiasmo.

Las políticas públicas no solo requieren la actuación estatal, sino que, dependen un compromiso social, estarán enfocadas en la necesidad real que se visibiliza en el espacio, según Sozzo (2000) se pueden aplicar las siguientes tácticas en el ánimo de contrarrestar las acciones delictivas:

Táctica situacional y ambiental: Son medidas dirigidas a formas altamente específicas de delito, que involucran el management, diseño o manipulación del ambiente inmediato en que estos delitos suceden, en un modo tan sistemático y permanente como sea posible; de forma tal de reducir las oportunidades de estos delitos, tal como son percibidos por un amplio conjunto de potenciales ofensores. Su objetivo central puede ser sintetizado como la reducción de oportunidades para la realización de los delitos, aumentar los esfuerzos involucrados en la realización de los delitos, aumentar los riesgos ya sean reales o percibidos como tales de detección y detención del potencial delincuente y reducir las recompensas de los delitos.

Técnicas de Intervención: Las técnicas de intervención aplicadas en determinados casos parecen globalmente demostrar que la táctica situacional y ambiental puede ser exitosa para reducir determinados delitos, realizados por determinados ofensores, en determinados lugares, en determinados momentos y bajo determinadas condiciones.

Táctica comunitaria: Esta táctica de prevención del delito puede considerarse una forma de pensar la prevención del delito que se imbrica con formas de actuar que se encuentra entre la táctica situacional ambiental y la táctica social (p.125).

La táctica situacional y ambiental pretende la aplicación de acciones enfocadas a evitar la producción de delitos, debido a que se considera que las agresiones se producen con mayor frecuencia por: 1. La permanencia solitaria de la víctima en horas en donde la concurrencia de gente es mínima; 2. La falta de interacción que tiene una persona con desconocidos; 3. La visita frecuente a lugares en los que pueda encontrarse con malhechores. Sin embargo, solo se enfoca a mejorar el espacio, dejando de lado la responsabilidad social.

Para mitigar el cometimiento de delitos el Ecuador en respuesta a la táctica situacional y ambiental creó acciones en conjunto con la fuerza policial para la vigilancia permanente por parte de los agentes de policía en las zonas problemáticas, en dos formas, con ayuda

de vehículos motorizados y a pie, sin embargo se debe considerar que por otra parte James & George (2008) afirman que “la patrulla a pie no tiene ningún efecto sobre el delito, sólo engaña a los ciudadanos haciéndoles creer que están más seguros”. Por lo que, por si sola esta táctica no es eficiente ni permite la protección real a la sociedad.

Las técnicas de intervención son focalizadas a mejorar los ambientes en los que se detecta se producen actos de criminalidad debido a que esta táctica tiene ya antecedentes positivos, debido a que se señala al cambio social como un instrumento para evitar el cometimiento de delitos. Es necesario atacar acciones que produzcan mendicidad con la intención de evitar el nacimiento de futuros delincuentes.

Es necesario para la implementación de estas políticas públicas una cantidad económica considerable de inversión debido a que se pretende la mejora de situación de lugares en los que fenómenos como el hambre, la pobreza y el desempleo están marcados, esta táctica requiere de gobiernos éticos que potencien recursos y los utilicen de manera proba. Considerando la situación política en la que el Ecuador se encuentra en la actualidad, no es conveniente dejar toda la tarea de prevención del delito al gobierno.

Este modelo centra su interés en el ser humano, sin embargo, se olvida de aspectos de infraestructura, considerando que no podemos garantizar una vida libre de violencia a una persona que no tiene un lugar para desarrollarse.

El Ecuador con el fin de promocionar la educación como medio de crecimiento social y política de contribución para la eliminación de la delincuencia, ha hecho que el estudio sea de cumplimiento obligatorio, sin embargo se ha olvidado de que no todos poseen los recursos necesarios para el ejercicio efectivo de este derecho, o que en el lugar en el que habitan no existe una casa de estudios.

La prevención del delito es el foco central de las maneras determinadas para la prevención, la táctica comunitaria es particular debido a que pretende involucrar al gobierno y a la sociedad en el cumplimiento de acciones para disminuir la tasa de

criminalidad, debido a que confluye la táctica situacional y ambiental, y, las técnicas de intervención.

Esta política de prevención es factible de aplicación en el Ecuador debido a que se prevé una actuación directa sobre las situaciones que se viven dentro del espacio específico en el que se determina que ocurren los delitos, las políticas públicas se deberán enfocar en el territorio marginado por factores externos que producen que las personas se conviertan en victimarios y la sociedad deberá participar en acciones colaborativas para obtener los fines propuestos.

Es necesario el análisis siguiente para poder determinar que para disminuir la delincuencia se requiere de una coyuntura entre la sociedad como elementos consientes del cuidado hacia sus bienes y del gobierno como responsable de asegurar medios efectivos para colaborar a la sociedad en la protección de sus derechos.

La creación y aplicación de las políticas públicas respeta un sistema democrático y participativo, debido a que cada acción que se determine permite que el Estado sea seguro, la táctica comunitaria, es una medida eficiente a largo plazo debido a que requiere que se localicen los lugares y motivos físicos que producen el incremento de la delincuencia.

Como parte de un Estado, un ciudadano está en la obligación de conservar y solicitar elementos materiales que le ayuden a evitar la presencia de delincuentes en sus alrededores, es decir, que si fuera de una casa no hay iluminación y por ese motivo en la noche existen personas que se ocultan para agredir a otras, por la seguridad personal es necesario implementar un sistema de luz. De igual manera, el gobierno debe evaluar que sus diversas administraciones cumplan con acciones que coadyuven al ciudadano a desarrollarse en un lugar seguro y libre de delincuencia.

La implementación de políticas públicas concienzudas permitirá que los Estados firmantes de Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la

Justicia Penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos, y promover el estado de derecho a nivel nacional e Internacional y la participación pública, sean obedientes a los derechos que esta determina y asegura en concordancia con los derechos humanos.

El derecho a la seguridad es un derecho constitucional y un deber social, debido a que todos tenemos la necesidad de vivir en paz y sin miedo, es un deber porque requerirá indudablemente del trabajo conjunto de las administraciones del Estado y de todos los ciudadanos.

### **Análisis criminológico de los factores que generan violencia de género como factor criminógeno, en tiempos de emergencia sanitaria.**

La violencia familiar en contra de las mujeres es uno de los problemas que no simplemente se puede evidenciar en el Ecuador, al contrario, es una de las acciones negativas que aquejan a cada grupo social en los diferentes países del mundo, llegando a ser un tema debatido y analizado por las diferentes organizaciones internacionales que buscan la protección a las mujeres en casos de violencia familiar, es por ello que se ha establecido instrumentos de protección como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios, tratados, directrices y planes de acción en cada país para la erradicación de la violencia familiar en contra de las mujeres.

En el Ecuador, la violencia a las mujeres en el ámbito familiar, se ha convertido en un accionar negativo y reprochable por sus habitantes, por el motivo que perturba la calidad y calidez de vida de las mujeres y de los integrantes del seno familiar, siendo de gran necesidad el actuar oportuno del Estado Ecuatoriano por medio de sus políticas estatales o gubernamentales que están enfocadas en la erradicación de este tipo de violencia por medio de su sistema judicial.

El Ecuador en cuanto a la protección de las mujeres, coexisten diferentes normativas, programas, leyes, códigos y especialmente la Constitución de la República del Ecuador

del 2008, como norma jurídica suprema que protege y garantiza los derechos de las mujeres como una de las garantías de protección de este grupo de atención prioritaria para que no sean violentadas o vulnerados sus derechos constitucionales y universales bajo un amparo de ámbito jurídico de protección como el Código Orgánico Integral Penal.

La violencia en la familia actúa como un dispositivo de control y castigo, para limitar, debilitar y anular la personalidad y el desarrollo de los miembros de la familia contra los que se dirige, cuando no se someten suficientemente, desdeñando su calidad de personas con dignidad, inteligencia y voluntad.

Importa desde el punto de vista criminológico distinguir entre causas y factores. En el caso de la violencia familiar y de género, la causa es, sin duda alguna, de índole antropológica, cultural y social, en cambio los factores aparecen unidos al alcoholismo, drogadicción, trastornos de personalidad, pobreza, Covid-19, entre otros, lo que da la sensación de que estas fueran las causas.

El sentido de pertenencia de la mujer y miembros de la familia a cargo del varón, transmitido de generación en generación, configura a la violencia familiar y de género como un problema social estructural, de lo contrario el problema sería uno de salud pública, como algunos líderes de opinión han manifestado recientemente con ocasión de los últimos clamorosos casos de feminicidio ocurrido en nuestro país.

En este sentido, la prevención de la violencia de género e intrafamiliar debe lograrse mediante la resocialización desde el seno familiar y hasta la vida social, en la que los medios de comunicación social tienen un deber que cumplir en la colaboración que deben al estado en la educación y la formación moral y cultural de la población. Es muy importante educar a los jóvenes de otra forma.

La reiteración y la reincidencia, así como la repetición de casos de violencia de género cada vez que se anuncian o aplican penas sumamente duras. En las últimas estadísticas

del ECU 911, a nivel nacional se puede evidenciar un alto incremento de llamadas de auxilio, por parte de mujeres que requieren ayuda oportuna en sus hogares, demostrando porcentajes significativos con una proporción elevada.

Según el ECU 911, se han recibido 6.800 llamadas para denunciar violencia intrafamiliar desde el 12 de marzo hasta el 11 de abril. Es decir 235 mujeres llaman diariamente para pedir ayuda. "En esta estadística son Guayas y Pichincha. Pero lo más importante es que muchas de las llamadas al 911 no se pueden realizar porque la mujer está con su pareja o agresor las 24 horas" (Televistazo y Redacción, 2020).

En tiempo de cuarentena por motivos del Covid-19, puede existir un alto índice de riesgo dentro de las familias, por su aislamiento y poca comunicación con el mundo exterior. Por lo tanto, las mujeres se encuentran en un constante peligro por parte de sus agresores.

Durante la cuarentena, "hay un elevado riesgo" de que las mujeres que ya han sido víctimas de violencia, sean golpeadas, insultadas, agredidas sexualmente y hasta asesinadas por sus parejas en presencia de sus hijos. Esta alerta la hace Viviana Maldonado, coordinadora del programa de Prevención de Violencia contra las Mujeres de la Cooperación Alemana (PreViMujer). Según la Defensoría Pública, entre el 17 y el 25 de marzo, la entidad ha atendido en el país 203 casos de violencia intrafamiliar, que han sido calificados como flagrantes.

Evidentemente, las cifras mostradas corresponden a los casos que llegan a conocimiento de las entidades públicas por existir denuncia de por medio, lo que quiere decir que detrás hay una criminalidad real que es mucho mayor si se considera que numerosas mujeres no denuncian la violencia por las consideraciones socio culturales que hemos desarrollado.

Se observa que la función del derecho penal ya no es solamente castigar sino se pretende que también genere una sensación de seguridad y educación, como era en los tiempos medievales en los que se confundía el derecho y la moral, de ahí que veamos un derecho penal autoritario porque la coerción que le caracteriza es ajena a una función pedagógica

que no corresponde al thelos penal, razón por la cual hoy en día en nuestra sociedad se aprecia el castigo como un elemento importante del orden democrático, aplazando la prevención.

### **Elementos que integran la violencia contra la mujer.**

Cuando se genera violencia familiar en contra de las mujeres, existe una relación de dominación y abuso repetido o permanentemente por parte de su agresor. Además, las interacciones entre sus miembros se vuelven estrictas y no pueden demostrar su propia personalidad e identidad que los caracterizan de los demás, por lo tanto, deben desenvolverse de acuerdo a como su sistema familiar se los determina.

“Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a tener problemas de personalidad y de comportamiento social [...]” (Almeida & Hans, 2013, p. 3). De igual manera estas personas presentan un bajo rendimiento de sus diligencias habituales en las que consisten actividades laborales, familiares y de integración con los demás individuos. Por lo tanto, las personas que padecen de esta realidad presentan una mayor vulnerabilidad en el grupo familiar con un punto crítico en el sostenimiento de la relación familiar en donde se considera la autoestima y la relación afectiva entre los padres e hijos.

La violencia familiar en contra de las mujeres ante el Covid-19 es una de las problemáticas que más crecientes posee en Latinoamérica y en el Estado Ecuatoriano, todo esto por el motivo que las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas con un énfasis en el maltrato del vínculo familiar hacia los hijos e hijas.

Por otra parte, la violencia familiar es toda acción que atenta a la integridad física, sexual, emocional y patrimonial ocasionado a algún miembro de la familia y generalmente contra la mujer. La violencia aqueja a todo tipo de individuo sin importar la clase social, religión, estatus económico, raza, nivel académico o cultural, edad. Las personas más afectadas



dentro del núcleo familiar son los niños, niñas y adolescentes, que por su sumisión deben soportar a sus agresores.

Según Claramunt (2006), la violencia doméstica o intrafamiliar se puede definir como: toda acción u omisión que tenga como resultado el daño a la integridad física, sexual emocional o social de un ser humano, en el que debe mediar un vínculo familiar o íntimo entre el agresor y el agredido.

La violencia dentro de los hogares en contra las mujeres, genera secuelas nocivas como malos tratos, insultos, golpes o abusos sexuales hasta en ocasiones llegar a situaciones extremas como son las mutilaciones del genital femenino, lesiones, trastornos mentales, psicológicos y reproductivos. Los efectos sobre la salud pueden perdurar durante muchos años si no hay tratamiento inmediato por profesionales. La violencia hace hincapié en el abuso de poder y fuerza que se convierte en arma negativo invisible y enérgica contra la persona que lo recibe.

Esta realidad hace debatir la eficacia del estado y sus entidades encargadas en amenorar los efectos contraproducentes de las mujeres con violencia familiar ante el Covid-19 en el Ecuador, es indispensable un estudio minucioso en los hogares a nivel nacional para encaminar recursos y atenciones oportunas con técnicas y herramientas necesarias para mitigar su expansión dentro del núcleo de la sociedad por considerar a la violencia familiar un desacato a los derechos humanos y especialmente uno de los problemas más graves de salud pública a nivel mundial.

### **El empoderamiento de la mujer en el Ecuador.**

El empoderamiento permite “la implicación de la mujer dentro de los espacios sociales permite conseguir que éste recupere su vida desde el sentido de independencia en el ejercicio de sus derechos” (Silvestre, Royo, & Escudero, El empoderamiento de las mujeres como estrategia de intervecnción social, 2014, pág. 30).

Sin duda la participación de las mujeres en el ámbito de la política, economía, laboral, social y familiar es muy importante, síntoma de que se está tomando seriamente el problema de la equidad, lo que representa un avance significativo en lo referente a la igualdad social (Gonzalez & Rodríguez, Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres, 2008, pág. 136).

Empoderar a la mujer no es cosa aparte de la igualdad de género. “La investigación ha demostrado que la diversidad de género permite mejorar el rendimiento de las empresas” (Pacto Global Red Colombia, 2009, pág. 1).

Las políticas de empoderamiento pretenden “que las personas auto gestionen sus propias necesidades” (Moscoso, Quinatoa, León, Moscoso, & Carrasco, Historia de mujeres e historia de género en el Ecuador, 2009, pág. 72).

### **La falta de aplicación de acciones para el empoderamiento de la mujer en tiempos de pandemia.**

Sin duda, debemos combatir el virus por el bien de la humanidad, centrándonos en las personas. Particularmente, en las más afectadas: mujeres, personas mayores, jóvenes, trabajadores precarios, pequeñas y medianas empresas, el sector informal y los grupos de riesgo (Guterres, 2020, pág. 14).

### **Marco jurídico.**

#### **El principio de igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo uno determina que Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 5)

## **El empoderamiento y la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador (2014) en su artículo once numeral dos determina que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador (2014) en su artículo once numeral dos determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

## **El principio de empoderamiento en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

En el Ecuador la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en su artículo ocho, inciso tres, define al empoderamiento como: El conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Todo esto mediante un proceso que permita recuperan el control sobre sus vidas, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

## METODOLOGÍA.

### **Métodos**

Para la planificación y ejecución de investigaciones se requiere observar métodos, técnicas y procedimientos. La investigación propuesta observa los lineamientos institucionales previstos en el reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Loja. Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guiará la ejecución del de la tesis, entre los métodos que se utilizarán están:

**Método deductivo:** este método es una operación lógica que parte de principios admitidos comúnmente como ciertos o conocimientos de carácter general, a fin de inferir conclusiones particulares a partir de ellos.

**Método inductivo:** es un proceso que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto; parte de la experiencia pasada para predecir la futura; es un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia. Comienza con la observación de casos singulares para llegar a una ley universal.

**Método comparativo:** Permite discrepar dos verdades legales en derecho comparado y obtener un posible acercamiento a una norma que se encuentra prestando aspectos importantes en otro país. Es decir que el método comparativo consiste en un análisis minucioso de dos ordenamientos jurídicos legales existentes para establecer posibles aproximaciones.

**Método de análisis:** este método consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

Método de síntesis: mediante este método se unen diversas representaciones y se constituye una totalidad única. Esto presupone el conocimiento de los aspectos y las relaciones básicas de las partes que integran tal unidad.

Método estadístico: mediante este método analítico es posible obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos; permite la comparación de grupos y cifras con el propósito de facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos.

La metodología así indicada permitirá que la ejecución de la investigación se presente en la modalidad de tesis con los componentes: conceptual, doctrinario, jurídico, presentación y análisis de resultados obtenidos en la investigación de campo, conclusiones, recomendaciones, fundamentación jurídica de la propuesta y mi propuesta de reforma. El esquema de tesis seguirá los lineamientos del precitado reglamento académico de la universidad.

### **Procedimientos y Técnicas. -**

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

Esquema Provisional del Informe Final. -

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

Acopio teórico:

- a. Marco conceptual: Acciones, Empoderamiento, Violencia, Género Mujer, Pandemia.

- b. Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento.
- c. Criterios Doctrinarios: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

**Acopio empírico;**

- a. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b. Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c. Estudio de Casos

**Síntesis de la investigación jurídica;**

- a. Indicadores de verificación de los objetivos.
- b. Contrastación de las hipótesis.
- c. Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d. Deducción de conclusiones.
- e. El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

**CRONOGRAMA.**

ACTIVIDADES Año-2020 - 2021	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Elaboración del proyecto de investigación.	x					
Aprobación del Proyecto de Investigación.	x					
Revisión de Literatura.	x					
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.	x	xxx				

Resultados de Investigación.			x			
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.			xx			
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.			x			
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.			x			
Elaboración informe final.				x		
Trámites de Aptitud Legal.					x	
Designación del Tribunal.					x	
Sesión Reservada.					x	
Sustanciación de Tesis.						x
Grado Oral por materias.						x

## PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### Recursos Humanos

**Director de tesis:** Por Designarse.

**Entrevistados:** 10 conocedores de la problemática.

**Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo.

**Ponente del Proyecto:** María Gabriela Torres Jiménez.



## Recursos Materiales.

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$ 100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet	\$ 100,00
Elaboración del Proyecto.	\$ 200,00
Reproducción de ejemplares del borrador.	\$ 100,00
Reproducción tesis.	\$ 200,00
Transporte.	\$ 100,00
Imprevistos.	\$ 100,00
<b>Total.</b>	<b>\$ 1200,00</b>

## Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

## BIBLIOGRAFÍA.

*Arias, A. (2013). Prontuario básico de términos jurídicos. La Habana: Universitaria.*

*Bermúdez, F. (2017). Mujeres ante la crisis económica global: empoderamiento y precariedad. Chiapas: Estudios de Género.*

*Biewener, C. (2014). El empoderamiento, una práctica emancipadora. Buenos Aires: Gedisa.*

*Bilbao. (2011). Fundeu BBVA: "empoderar", un antiguo verbo español con nuevo significado: ESPAÑOL URGENTE. Madrid: EFE S.A.*

*Cabanellas de Torres, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.*

*Casado, M. (2008). Diccionario de derecho. Buenos Aires: Valletta Ediciones.*

*Constitución de la República del Ecuador. (2014). Quito: Lexis.*

*Cuervo, E. (2019). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. México: Scielo.*

*Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).*

*García, Pelayo, & Gross. (2008). Pequeño Larousse Ilustrado. Argentina: Amorrortu e hijos S.A.*

*Gonzalez, M., & Rodríguez, P. (2008). Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres. México: Porrúa.*

*Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). Quito: Lexis.*

*López, A. (2003). Diccionario Enciclopédico Universal. Madrid: Cultura S.S.*

*Martínez, R. (2008). Diccionario Jurídico Teórico Práctico. México: Iure.*

*Moscoso, M., Quinatoa, E., León, E., Moscoso, L., & Carrasco, J. (2009). Historia de mujeres e historia de género en el Ecuador. Quito: Flacso.*

*Pacto Global Red Colombia. (2009). Principios para el Empoderamiento de la Mujer. Colombia.*

*Prieto, L. (2018). Mujer, moral y franquismo Del velo al bikini. Málaga: UMA Editorial.*

*Registro Oficial Suplemento 175. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ley 0. Quito.*

*Silvestre, M., Royo, R., & Escudero, E. (2014). El empoderamiento de las mujeres como estrategia de intervecnción social. España: Deusto.*